



OEA

Más derechos
para más gente

OBSERVANDO LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA

UN MANUAL PARA LAS MISIONES DE
OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA OEA

OBSERVANDO LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA: UN MANUAL PARA LAS MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA OEA

Secretaría General de la OEA



Luis Almagro

Secretario General

Nestor Méndez

Secretario General Adjunto

Francisco Guerrero

Secretario para el Fortalecimiento de la Democracia

Gerardo de Icaza

Director del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral

DERECHOS DE AUTOR © 2022 Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA).

Esta obra se encuentra sujeta a una licencia Creative Commons IGO 3.0 Reconocimiento-NoComercial-SinObras Derivadas (CG-IGO 3.0 BY-NC-ND) (<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/3.0/igo/legalcode>) y puede ser reproducida para cualquier uso no comercial otorgando el reconocimiento respectivo a la SG/OEA. No se permiten obras derivadas.

Cualquier disputa relacionada con el uso de las obras de la SG/OEA que no pueda resolverse amistosamente se someterá a arbitraje de conformidad con el Reglamento de Arbitraje vigente de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI). El uso del nombre de la SG/OEA para cualquier fin distinto al reconocimiento respectivo y el uso del logo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), no están autorizados por esta licencia CC-IGO y requieren de un acuerdo de licencia adicional. Note que el enlace URL incluye términos y condiciones adicionales de esta licencia.

Esta es una publicación de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (SG/OEA). Las publicaciones de la SG/OEA son independientes de intereses nacionales o políticos específicos. Las opiniones expresadas en esta publicación no representan necesariamente los puntos de vista de la Organización de los Estados Americanos (OEA), ni de sus Estados miembros.

Proyecto a cargo de: Brenda Santamaría, Jefa, Sección de Observación Electoral, DECO

Coordinación del Proyecto: Melene Glynn, Especialista

Elaborado por: Ana Cristina Neyra y Yeruti Méndez

Panel de expertos/as consultados: Alicia Lissidini, Benito Nacif, David Altman, Mario Mitre, Sergei Kouznetzov, Yanina Welp y Yuri Beltrán.

Diseño y diagramación: Ámbar Reyes

Este documento se realizó gracias a la contribución financiera de la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación. En ningún caso debe considerarse que el contenido refleja la opinión oficial de esta institución.



Schweizerische Eidgenossenschaft
Confédération suisse
Confederazione Svizzera
Confederaziun svizra

Swiss Agency for Development
and Cooperation SDC

OAS Cataloging-in-Publication Data

Organization of American States. Secretariat for Strengthening Democracy. Department of Electoral Cooperation and Observation.

Observando los mecanismos de democracia directa : un manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA / [preparado por el Departamento para la Cooperación y Observación Electoral de la OEA].

p. ; cm. (OAS. Documentos oficiales; OEA/Ser.D/XX SG/SFD/III.56)

ISBN 978-0-8270-7466-8

1. Democracy—Americas. 2. Election monitoring—Handbooks, manuals, etc. 3. Elections—Americas.

I. Title. II. Neyra, Ana Cristina. III. Mendez, Yeruti. IV. Series.

OEA/Ser.D/XX SG/SFD/III.56



OEA | Más derechos
para más gente

OBSERVANDO LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA:
UN MANUAL PARA LAS MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA OEA

Secretaría General de la OEA
Organización de los Estados Americanos (SG/OEA)

Luis Almagro
Secretario General

Nestor Méndez
Secretario General Adjunto

Francisco Guerrero
Secretario para el Fortalecimiento de la Democracia

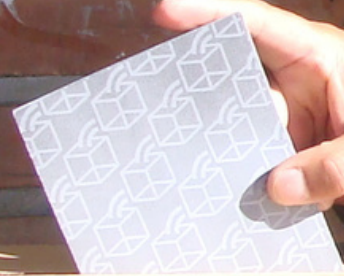
Gerardo de Icaza
Director del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral

CONTENIDOS

1. PRÓLOGO	5
2. AGRADECIMIENTOS	7
3. INTRODUCCIÓN	8
4. MARCO CONCEPTUAL	10
4.1. Definición y alcances	11
4.2. Clasificación	12
5. LA DEMOCRACIA DIRECTA EN LAS AMÉRICAS	14
5.1. Reconocimiento de los Mecanismos de Democracia Directa en el Sistema Interamericano	15
5.2. Celebración de Mecanismos de Democracia Directa en la región	17
6. ELECCIONES DEMOCRÁTICAS: ATRIBUTOS Y CONDICIONES	20
ATRIBUTOS OBSERVABLES EN LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA	21
6.1. Atributo 1: Elecciones inclusivas	24
6.2. Atributo 2: Elecciones limpias	27
6.3. Atributo 3: Elecciones competitivas	29
6.4. Atributo 4: Respeto de resultados	35
CONDICIONES NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA	42
6.5. Condición 1: Autoridad electoral independiente e imparcial	42
6.6. Condición 2: Presupuesto suficiente y oportuno	42
6.7. Condición 3: Garantías jurídicas efectivas	43
6.8. Condición 4: Mecanismos efectivos de impugnación y control	44
7. MARCO METODOLÓGICO	46
7.1. Criterios para observar los mecanismos de democracia directa	47
7.1.1. ¿Qué observar?	47
7.1.2. ¿Cómo observar?	48
7.1.3. Fuentes de información	48
7.2. Integración de las MOEs/OEA y la observación de mecanismos de democracia directa	48
7.2.1. Las funciones de la persona especialista en democracia directa	49
7.2.2. El desarrollo de la observación de los mecanismos de democracia directa	50
8. HERRAMIENTAS PARA LA OBSERVACIÓN, RECOLECCIÓN SISTEMATIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN	54
9. BIBLIOGRAFÍA	63

IRAL CORTE NACIONAL ELECTORAL CORTE NACI
REFERENDUM REVOCATORIO
DE MANDATO POPULAR 2008
CDE MESA DE SUFRAGIO
N° 13450
AL ELECTORAL CORTE NACIONAL ELECTC

CORTE NACIONAL
1345



CORTE NACIONAL ELECTORAL CORTE
CORTE NAC
L ELECTORAL CORTE NACIONAL
N° DE MESA
LOCALIDAD EL ALTO
SECCION CUARTA
PROVINCIA MURILLO
CORTE DEPTAL. LA PAZ

1. PRÓLOGO

En febrero de 2022, el programa de observación electoral de la Organización de los Estados Americanos (OEA) cumplió 60 años. Durante las últimas seis décadas, la OEA ha trabajado constantemente para modernizar y mejorar progresivamente sus métodos de observación electoral, brindando servicios profesionales, imparciales y técnicamente rigurosos que respaldan los esfuerzos de los Estados miembros de la OEA para mejorar sus instituciones y procesos electorales.

En consecuencia, las Misiones de Observación Electoral (MOEs) de la OEA, desplegadas por el Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO) de la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia (SFD), son reconocidas como una herramienta indispensable para fortalecer la democracia y la defensa de los derechos humanos.

Un componente clave del enfoque de la OEA para modernizar sus MOEs ha sido el desarrollo de metodologías y otras herramientas técnicas que le permiten a la organización observar, de manera profesional y estandarizada, las diversas áreas complejas y a menudo sensibles del proceso electoral, que tienen la capacidad de influir en el carácter democrático de las elecciones. Entre las metodologías desarrolladas en los últimos años por DECO se encuentran herramientas para observar las condiciones para la participación igualitaria de hombres y mujeres en los procesos electorales; la cobertura mediática en campañas electorales; la equidad y transparencia en los sistemas de financiamiento político-electoral; el uso de la tecnología en los procesos electorales; las condiciones para la participación política igualitaria de los pueblos indígenas y afrodescendientes; y la observación de la justicia electoral en los procesos electorales.

Al aplicar las herramientas contenidas en estas metodologías, las MOEs que se despliegan en los Estados Miembros de la OEA trabajan de una manera altamente rigurosa, profesional y eficiente, lo que a su vez permite entregar mejores recomendaciones y contribuir de manera sustancial a la mejora de los procesos electorales en toda la región.

La mayoría de las MOEs de la OEA desplegadas en el hemisferio durante los últimos 60 años han sido para observar elecciones realizadas en el marco de la democracia representativa. Sin embargo, a medida que el uso de mecanismos de democracia directa ha crecido a nivel mundial y dentro de las Américas durante las últimas décadas, también se le ha pedido cada vez más a la OEA que observe la implementación de estos mecanismos en los estados miembros.

El DECO ha preparado una metodología especializada para la observación de mecanismos de democracia directa, reconociendo que existen diferencias entre estos y una elección de autoridades. Este manual asegura que la observación y el análisis de DECO de los aspectos esenciales de un mecanismo de democracia directa se adhiera a los mismos criterios técnicos en todos los estados miembros y, en consecuencia, facilite el desarrollo de recomendaciones que cumplan con los principios y estándares comunes en todo el hemisferio.

Con esta nueva publicación, la OEA avanza en sus esfuerzos para mejorar y profesionalizar continuamente sus MOEs y cumple con su mandato de innovar mecanismos y políticas que apoyen y fortalezcan la democracia y las instituciones democráticas en las Américas.

Luis Almagro
Secretario General

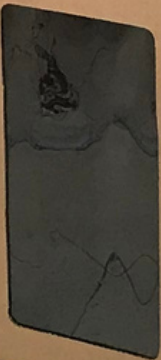


OEA | Más derechos para más gente

Misión de Observación Electoral



REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018



REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 2018
4 DE FEBRERO DE 2018

001



2. AGRADECIMIENTOS

La creación de esta herramienta ha sido posible gracias a la contribución de numerosas personas e instituciones.

Especial agradecimiento a las y los especialistas que participaron del seminario de expertos y del mecanismo de revisión por pares (en orden alfabético): Alicia Lissidini, Benito Nacif, David Altman, Mario Mitre (NDI), Sergei Kouznetzov (Comisión de Venecia), Yanina Welp y Yuri Beltrán. Su aporte y conocimientos técnicos fueron determinantes en la creación de este documento.

Agradecemos también a la Agencia Suiza para el Desarrollo y la Cooperación, organismo que apostó al profesionalismo y la capacidad técnica de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos para el desarrollo de este manual de observación, contribuyendo no solo con recursos económicos, sino también a través de ejercicios prácticos de capacitación al personal de la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia y del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral en materia de democracia directa.

3. INTRODUCCIÓN

La defensa y la protección de la democracia es un pilar fundamental del trabajo de la Organización de los Estados Americanos (OEA). La Carta Democrática Interamericana reconoce la democracia representativa y la democracia participativa como formas de participación de los pueblos de las Américas. Específicamente, establece que “[l]a participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad” y constituye “una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia”.¹

Tomando en cuenta lo anterior, y basados en el reconocimiento de los Estados Miembros de la OEA de que “promover y fomentar diversas formas de participación fortalece la democracia”,² la Secretaría General, a través del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral de la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia, ha desplegado Misiones de Observación Electoral (MOEs) para observar distintos tipos de ejercicios de democracia directa en varios países de la región.³

El trabajo de las MOEs se rige por metodologías de observación, que se reflejan en manuales sobre conceptos básicos de observación de elecciones democráticas, así como sobre temas específicos incluyendo los sistemas de justicia electoral, el financiamiento político, la participación de mujeres, indígenas y afrodescendientes, entre otros. Estas metodologías permiten a la OEA establecer criterios estandarizados para emitir recomendaciones y de esta manera, contribuir a la mejora de los procesos y sistemas electorales de la región.

Los mecanismos de democracia directa –cuya característica principal para esta metodología es que se lleven a cabo a través del voto universal– se utiliza de manera frecuente tanto en la región como en el mundo entero. Tomando en cuenta lo anterior, la OEA ha observado la regulación y puesta en práctica de estos mecanismos en las tres últimas décadas, y ha avanzado en la materia a través de la inclusión de especialistas dedicados al tema en sus Misiones de Observación Electoral.⁴

1. Carta Democrática Interamericana, artículo 6.

2. Carta Democrática Interamericana, artículo 6.

3. Diversos instrumentos internacionales e interamericanos como la Declaración Universal de Derechos Humanos (artículo 21 numeral 1), la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (artículo 20), el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (artículo 25 literal a) y la Convención Americana sobre Derechos Humanos (artículo 23) reconocen que participación en el gobierno y la dirección en los asuntos públicos puede darse a través de representantes, pero también directamente.

4. Desde el año 2016, las Misiones de Observación Electoral desplegadas para observar mecanismos de democracia directa han incorporado especialistas dedicados a los asuntos inherentes a este tipo de procesos.

En línea con la continua profesionalización de las Misiones de Observación Electoral, este manual constituye una herramienta para observar, de manera específica y técnica los aspectos centrales de los mecanismos de democracia directa, los cuales presentan diferencias intrínsecas frente a los procesos de elección de autoridades. De esta manera, para poder llevar a cabo una observación que permita adecuarse a las diferentes características de estos casos, este manual incorpora aspectos específicos de los mecanismos de democracia directa, como su mecanismo de activación, la formulación de las preguntas, los controles técnicos y constitucionales existentes en el país anfitrión, entre otros.

El presente manual se encuentra dividido en cuatro partes. En la primera, se define conceptualmente a los mecanismos de democracia directa y se ofrece una clasificación de los distintos instrumentos existentes. En la segunda sección, se aborda el reconocimiento de los mecanismos de democracia directa en distintos instrumentos del Sistema Interamericano, así como sus usos en la región. En la tercera sección, se desarrollan los atributos y condiciones observables en los mecanismos de democracia directa. Finalmente, la cuarta sección ofrece el marco metodológico, herramientas de observación y presentación de información en el marco de una Misión de Observación Electoral desplegada para un mecanismo de democracia directa.



4. MARCO CONCEPTUAL

DEPOSITE
AQUI



4. MARCO CONCEPTUAL

4.1 DEFINICIÓN Y ALCANCES

El análisis de la literatura en la materia revela que, al momento de la elaboración de este manual, no existe una definición universalmente aceptada de los mecanismos de democracia directa.

Esta metodología considera que **los mecanismos de democracia directa son “un conjunto de procedimientos que permiten a la ciudadanía tomar decisiones políticas de manera directa, mediante el voto, sin la intermediación de un parlamento o gobierno”**.⁵

Se parte de la premisa de que, en los sistemas democráticos establecidos por los Estados miembros de la OEA, la democracia representativa permite a la ciudadanía participar del gobierno y de la toma de las decisiones políticas a través de las autoridades que previamente ha elegido (mediante elecciones limpias, libres, competitivas y periódicas) mientras que, en la democracia directa, las decisiones no requieren dicha intermediación, sino que la ciudadanía vota directamente sobre asuntos que quiere adoptar o aquellas que, eventualmente, quiere evitar que sean implementadas. Debido a que numerosos Estados miembros de la OEA reconocen a la revocatoria de mandato como un mecanismo de democracia directa, este manual incluye este tipo de ejercicios, que consisten en la destitución anticipada de una autoridad electa a través del voto popular.

Para la implementación de esta metodología de observación, una condición necesaria es el voto universal y secreto. Por lo anterior, dado que otro tipo de procesos como la iniciativa legislativa, los presupuestos participativos, la consulta previa o distintos derechos de petición^{6,7} no se llevan a cabo mediante voto universal y secreto, este tipo de ejercicios de democracia directa quedan fuera del alcance y los mandatos de las Misiones de Observación Electoral de la OEA. Se trata, entonces, de mecanismos en que la ciudadanía decide o muestra su opinión sobre temas o la terminación anticipada de una autoridad electa, de manera directa, mediante el sufragio universal y secreto.⁸

5. Serdült, U. y Welp, Y. (2012). Direct Democracy Upside Down. *Taiwan Journal of Democracy*, 8(1), pp. 69-92.

6. Como, por ejemplo, las peticiones para solicitar información, de voluntariado o colaboración ciudadana, de participar en la gestión pública, a participar en cabildos abiertos y afines, a demandar rendición de cuentas, de participación en la política agraria y a la defensa de intereses difusos.

7. Inter-American Juridical Committee. (2011). Report of the Inter-American Juridical Committee on Mechanisms of Direct Participation and Strengthening of Representative Democracy.

8. Organización de los Estados Americanos - Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (2021). Mecanismos de Democracia Directa en las Américas: Disposiciones Legales y Usos, pp. 2-3 (Documento de trabajo inédito).

La experiencia regional muestra que en, algunos casos, los Estados optan por celebrar mecanismos de democracia directa de manera simultánea con elecciones de autoridades. Por lo anterior, esta metodología ha sido diseñada para ser implementada tanto en ejercicios exclusivos de democracia directa como en aquellos en los que se combinan ambos mecanismos de participación ciudadana.

Dado que las denominaciones y los efectos de cada tipo de mecanismo varían de país en país, en este documento se utilizará, el término **“mecanismo de democracia directa”** para referirse tanto a plebiscitos, referendos, iniciativas populares⁹, entre otros instrumentos por los cuales se convoca a la ciudadanía a expresar su opinión a través del voto.¹⁰ En todo caso, al margen de los términos utilizados en este Manual, las Misiones de Observación Electoral harán referencia a la denominación que utilice el país anfitrión para referirse al mecanismo de democracia directa concreto.

4.2 CLASIFICACIÓN

Los mecanismos de democracia directa constituyen una categoría amplia que incorpora una gama de diversos instrumentos como las iniciativas populares, referendos, plebiscitos, revocatorias de mandato, entre otros.

Existe una gran pluralidad terminológica y conceptual sobre los diferentes mecanismos de democracia directa en los distintos países de la región,¹¹ al igual que respecto de quién, cómo y para qué puede activar estos mecanismos.

A continuación se ofrece una clasificación según las características generales de los mecanismos de democracia directa.¹² Estos pueden agruparse según su activación, su propósito o sus efectos:

SU ACTIVACIÓN

Algunos mecanismos de democracia directa son **obligatorios**, es decir, su realización proviene de un mandato constitucional o legal. En estos casos, la propia normativa establece una exigencia de que, en determinados supuestos, para promover una reforma o aprobar una medida, se requiere realizar una consulta, referendo o plebiscito. Este tipo de mecanismos se utiliza frecuentemente para la ratificación de reformas constitucionales.¹³

Por otro lado, también existen mecanismos de democracia directa que son facultativos u opcionales. Estos últimos a su vez pueden promoverse como una iniciativa de las autoridades (**“desde arriba”**) o de la ciudadanía (**“desde abajo”**) a través de la recolección de firmas.

9. Esta denominación se emplea en Uruguay y se refiere a mecanismos en los que se realiza una consulta (lo que sigue a su vez la terminología en Suiza). Sin embargo, no debe confundirse con las iniciativas legislativas o de iniciativa de agenda, en la que se realiza recolección de firmas para presentar una propuesta normativa a fin de que sea debatida y eventualmente aprobada por la Asamblea, Congreso o Parlamento.

10. El uso del término “ciudadanía” en este manual se refiere de manera general a aquellas personas habilitadas para votar.

11. Zovatto, D. (2008). Las instituciones de la democracia directa a nivel nacional en América Latina. Balance comparado: 1978-2007, en Democracia directa en Latinoamérica, Prometeo libros, p. 255.

12. En todo caso, las denominaciones pueden diferir según las definiciones e idiomas de los Estados miembros; sin embargo, las Misiones de la OEA emplean la nomenclatura que utilice el Estado anfitrión.

13. Tuesta, F. y Welp, Y. (Eds.) (2020) El diablo está en los detalles, pp. 9-10.

SU PROPÓSITO

Entre las características de los mecanismos de democracia directa es posible también diferenciarlos por su propósito, o lo que se busca con la votación. Se destacan aquellos que presentan propuestas de reformas (iniciativas populares), consultas respecto a la aprobación o veto de una ley (consultas o referendos). Adicionalmente, el propósito de un mecanismo de democracia directa puede ser sobre la revocación del mandato de una autoridad electa. Algunos ejemplos utilizados frecuentemente incluyen:¹⁴

- Proyectos de reformas con una redacción concreta a un texto legal o una propuesta específica para derogar disposiciones existentes de dicho texto, como, por ejemplo: ¿Aprueba la reforma constitucional que regula el financiamiento de las organizaciones políticas?
- Una pregunta sobre la aprobación o rechazo de una reforma más integral (que incluye más de un tema), como, por ejemplo: ¿Aprueba usted la Constitución?
- Una pregunta de principios como, por ejemplo: ¿Está usted a favor de introducir un sistema de gobierno presidencial?
- Una propuesta concreta que no tiene la forma de enmienda con una redacción concreta, como, por ejemplo: ¿Está usted a favor de reducir el número de escaños del Parlamento de 300 a 200?
- Una pregunta para la revocatoria de autoridades (por decisión popular, no por juicio político) antes de la finalización del período para el que fue electa,¹⁵ como, por ejemplo: ¿Está usted a favor de revocar el mandato de, alcalde de ...?

SUS EFECTOS

Independientemente de su modo de activación, los mecanismos de democracia directa también pueden agruparse por el efecto que acarrear. Estos pueden ser consultivos o vinculantes. En el primer caso, el resultado de la votación es para conocer la opinión ciudadana y no necesariamente acarrea un efecto legal. En cambio, los mecanismos de democracia directa vinculantes establecen la preferencia ciudadana respecto al tema consultado, la cual debe estar reflejada en las acciones legales (reformas, aprobaciones, derogaciones) que las autoridades deben tomar.

Existen también modelos híbridos. En algunos casos, por ejemplo, un mecanismo de democracia directa de carácter consultivo puede ser activado por el titular del poder ejecutivo y, en caso de contar con el respaldo del poder legislativo, sus resultados podrían convertirse en vinculantes.¹⁶

14. Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho. Directrices revisadas sobre la celebración de referendos (CDL-AD(2020)031) ([https://www.venice.coe.int/webforms/documents/?pdf=CDL-AD\(2020\)031-spa](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/?pdf=CDL-AD(2020)031-spa)).

15. Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2017). Diccionario Electoral, p. 265.

16 *Ídem*.

5. LA DEMOCRACIA DIRECTA EN LAS AMÉRICAS

DEPOSITE AQUÍ SU PAPELITA

REVOCACIÓN DE MANDATO

REVOCACIÓN DE MANDATO

¿QUIÉNSERÁN EL NÚMERO DE ASILLAS DE LAS SECCIONES?

0452 0511

Contigua 1

Ciudad de México

23

Verifica tus datos y localiza tu primer apellido

AQUÍ EMITEN SU OPINIÓN

Del apellido: López Pérez Al apellido: Zurita Rivero

5. LA DEMOCRACIA DIRECTA EN LAS AMÉRICAS

5.1 RECONOCIMIENTO DE LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA EN EL SISTEMA INTERAMERICANO

Diversas decisiones y pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han confirmado la aplicación de la Convención Americana sobre Derechos Humanos en el marco de mecanismos de democracia directa. Por su parte, la Carta Democrática Interamericana (CDI) hace referencia expresa a la importancia de la promoción de “diversas formas de participación” para el fortalecimiento de la democracia. Estos instrumentos resaltan la importancia de complementar y generar un balance entre la democracia representativa y participativa.

La Carta reconoce la democracia representativa y la democracia participativa como formas de participación de los pueblos de las Américas. Específicamente, establece que “[l]a participación de la ciudadanía en las decisiones relativas a su propio desarrollo es un derecho y una responsabilidad” y constituye “una condición necesaria para el pleno y efectivo ejercicio de la democracia”.¹⁷

La Corte IDH ha reconocido de manera expresa que, una vez establecidos en el derecho interno, los mecanismos de democracia directa pasan a estar protegidos como parte de los derechos políticos establecidos en el artículo 23 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.¹⁸ En el marco de sus pronunciamientos sobre el tema, la Corte estableció la existencia de un “derecho de participar activamente en la dirección de los asuntos públicos directamente mediante referendos, plebiscitos o consultas”¹⁹ al tiempo que destacó el rol esencial de la persona en la toma de decisiones sobre asuntos públicos, para influir en la formulación de políticas públicas a través de la participación activa, que les permite decidir directamente.²⁰

Por otro lado, la Corte IDH también ha determinado que, incluso para este tipo de ejercicios democráticos, la Corte se reserva la potestad de verificar la compatibilidad de una ley ratificada o cualquier decisión adoptada por un mecanismo de democracia directa a la luz del Derecho Internacional, particularmente en casos de graves violaciones de los derechos humanos, ya que proteger estos derechos es “límite infranqueable a la regla de las mayorías” en el marco del “control de convencionalidad”.²¹

17. Carta Democrática Interamericana, artículo 6.

18. Caso San Miguel Sosa y otras Vs. Venezuela. Serie C No. 348. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 8 de febrero de 2018, párr. 117 y CIDH, Informe No. 75/15, Caso 12.923, Informe de Fondo, Rocío San Miguel Sosa y otras vs Venezuela, párr. 153.

19. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2008). Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos, Serie C-184, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008, párr. 147 y Corte Interamericana de Derechos Humanos (2021), Opinión Consultiva OC-28/21, La figura de la reelección presidencial indefinida en Sistemas Presidenciales en el contexto del Sistema Interamericano de Derechos Humanos (Interpretación y alcance de los artículos 1, 23, 24 y 32 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, XX de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, 3.d de la Carta de la Organización de los Estados Americanos y de la Carta Democrática Interamericana).

20. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2008). Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos, Serie C-184, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008, párr. 145-147.

21. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2011). Caso Gelman vs. Uruguay, Serie C-221, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011, párr. 238-239.

Los mecanismos de democracia directa, como ejercicios de decisión ciudadana, deben alinearse a los estándares generales de elecciones democráticas. Por lo anterior, y en cumplimiento de su mandato de contribuir al fortalecimiento de los sistemas y procesos electorales de la región, el Departamento para la Cooperación y Observación Electoral de la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia ha desplegado observadores y especialistas a 27 mecanismos de democracia directa realizados en la región entre los años 1992 y 2022 (primer semestre).

Desde el 2016, las Misiones desplegadas para observar mecanismos de democracia directa han incorporado especialistas dedicados específicamente a esta temática, en adición a las personas que observan los aspectos de organización y tecnología electoral, el sistema de justicia electoral, el esquema de financiamiento, entre otros temas clave. Esto significó el primer paso en reconocer que este tipo de ejercicios requiere una mirada especializada.

Algunas de las recomendaciones que las MOE/OEA ha realizado respecto a los mecanismos de democracia directa y su uso en la región incluyen el establecimiento de reglas específicas que normen de manera exhaustiva su desarrollo. Asimismo, las MOE/OEA han resaltado la importancia de que la definición del texto de las preguntas que son sometidas a la ciudadanía esté a cargo de una entidad neutral, que no tenga un interés manifiesto en el resultado de la votación, así como que cumplan parámetros en su formulación (como claridad y objetividad), al igual que se fomente el debate en una campaña equitativa entre quienes promueven las distintas opciones planteadas a la ciudadanía. Por otro lado, la Guía de Buenas Prácticas en Materia Electoral publicada en 2021 por la SG/OEA también incorpora recomendaciones en materia de democracia directa.

Como se puede constatar, los pronunciamientos emitidos en el marco del Sistema Interamericano hacen referencia a los mecanismos de democracia directa y tienen un claro reconocimiento de su rol en la democracia, como un mecanismo de participación activa y directa de las y los ciudadanos, en la línea del mandato establecido por la Carta Democrática Interamericana.

Finalmente, es importante destacar que la mejora en la implementación de los mecanismos de democracia directa ha sido objeto de otros organismos de los que Estados Miembros de la OEA también son parte. Por ejemplo, la Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho,²² conocida como la Comisión de Venecia, ha aprobado progresivamente lineamientos, buenas prácticas y directrices aplicables para los mecanismos de democracia directa, los que ha actualizado hasta el año 2020.²³ Entre otros parámetros, la Comisión establece la necesidad de que se realicen conforme con la normativa y en respeto a los derechos fundamentales (especialmente, de libertad de expresión, reunión y asociación), que se provea información objetiva sobre el mecanismo de democracia directa a cargo de un organismo imparcial, así como evitar cualquier posible influencia del resultado por las autoridades (lo que incluye prohibir el uso de fondos públicos); de igual modo, garantizar igualdad de oportunidades entre promotores y oponentes a las iniciativas, y equidad en el acceso a los medios de comunicación y los espacios públicos.

22. Al 31 de enero de 2022, la Comisión de Venecia cuenta con 62 Estados Miembros, de los cuales 7 son también parte de la OEA. Estos son: Brasil, Canadá, Chile, Costa Rica, Estados Unidos, México y Perú. Adicionalmente, Argentina y Uruguay son Estados Observadores.

23. El primer Código de Buenas Prácticas sobre Referéndums se aprobó en 2007, Code of Good Practice on Referendums (CDL- AD(2007)008rev) [https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD\(2007\)008rev-cor-e](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD(2007)008rev-cor-e), que fue actualizado en el año 2018, para luego aprobar nuevas directrices en 2020, Directrices revisadas sobre la celebración de referendos (CDL- AD(2020)031) ([https://www.venice.coe.int/webforms/documents/?pdf=CDL-AD\(2020\)031-spa](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/?pdf=CDL-AD(2020)031-spa)).

5.2 CELEBRACIÓN DE MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA EN LA REGIÓN

Desde principios de la década de 1990, el uso de mecanismos de democracia directa (MDD) ha tenido un incremento sostenido.²⁴ En el año 2019, sin embargo, el número de ejercicios de este tipo (18) a nivel mundial fue menos de la mitad que el número registrado (50) el 2018. En el 2020, y a pesar de los desafíos de la pandemia, el número de mecanismos de democracia directa registrados fue de 30.²⁵

Entre 1978 y 2022, 23 de los 34 Estados Miembros de la Organización de los Estados Americanos²⁶ han celebrado algún tipo de mecanismo de democracia directa de alcance nacional.²⁷ Desde la perspectiva subregional, si se cuentan los procesos, se han llevado a cabo 55 mecanismos de democracia directa nacionales en Sudamérica,²⁸ 13 en el Caribe,²⁹ 9 en Centroamérica³⁰ y 3 en Norteamérica.³¹ No obstante, es importante destacar que, en muchas ocasiones en un mecanismo de democracia directa se consulta sobre varios temas (la papeleta contiene más de una pregunta) a la ciudadanía.³²

En adición a lo anterior, en la región también existe amplia experiencia en el ámbito subnacional, como las consultas estatales o locales que se realizan frecuentemente en Estados Unidos y que también se encuentra regulada en algunos países, especialmente los de carácter federal o descentralizado.

Las experiencias han sido heterogéneas en la región. Unos pocos países se caracterizan por el uso frecuente de mecanismos de democracia directa, mientras que, en otros, ha habido escasos usos o nunca han realizado un mecanismo de democracia directa de alcance nacional. Por otro lado, existen también casos en que, a pesar de haberse registrado numerosas peticiones ciudadanas para la activación de un mecanismo de democracia directa, no se han concretado por falta de cumplimiento de los requisitos exigidos. Solo seis países de la región han celebrado³³ algún tipo de mecanismo de democracia directa a nivel nacional iniciado por la ciudadanía:³⁴ Bolivia, Colombia, México, Perú, Uruguay y Venezuela. Esta realidad permite constatar que la relevancia de los mecanismos de democracia directa no puede medirse solo en función de las votaciones que efectivamente se realizan, sino también de los intentos fallidos, así como las consecuencias políticas de su posible activación.³⁵

24. Altman, D. y Sánchez, C. (2021). Citizens at the Polls. Direct Democracy in the World, 2020. In: Taiwan Journal of Democracy, Volume 17, No. 2: 27-48.

25. Ídem.

26. Se han contabilizado únicamente a los Estados Miembros activos.

27. Centre for Research on Direct Democracy (<http://www.c2d.ch>).

28. Argentina (1), Bolivia (5), Brasil (2), Chile (5), Colombia (5), Ecuador (11), Paraguay (1), Perú (3), Uruguay (14) y Venezuela (8).

29. Antigua y Barbuda (1), Bahamas (3), Belize (2), Grenada (2), Guyana (1), Haití (2), San Vicente y las Granadinas (1) y Suriname (1).

30. Costa Rica (2), Guatemala (3) y Panamá (4)

31. Canadá (1) y México (2).

32. Por citar un ejemplo, Ecuador es un país en el que se ha llegado a preguntar a la ciudadanía sobre muchos temas completamente independientes en una misma consulta popular (con un máximo de diecisiete preguntas consultadas en el año 1997).

33. Hasta abril de 2022.

34. En otros países, ha habido procesos de recolección de firmas que no lograron culminar en voto, como Costa Rica y Ecuador.

35. Tuesta, F. y Welp, Y. (Eds.) (2020). El diablo está en los detalles. Referéndum y poder político en América Latina. PUCP; y Altman, D. y Sánchez, C. (2021). Citizens at the Polls. Direct Democracy in the World, 2020. In: Taiwan Journal of Democracy, Volume 17, No. 2, pp. 27- 48.

Del análisis realizado para esta metodología, se evidencia una gran heterogeneidad de experiencias y regulaciones en la región. En algunos casos, la regulación es bastante completa y detallada, mientras que, en otros, consiste en enunciados más generales que requieren de medidas ad hoc para su implementación. De la misma manera, es importante destacar que, hasta la fecha, no existe una terminología adoptada universalmente para denominar a los distintos tipos de mecanismos de democracia directa.

Los tipos de mecanismos de democracia directa reconocidos por la Constitución y sus efectos varían de país en país. Por ejemplo, la iniciativa popular está incorporada en la mayoría de las constituciones latinoamericanas, pero no en todas es vinculante. Además, en algunos casos, exige la participación previa de otra institución (el Congreso), que decide si la medida es o no vinculante.

Los referendos también muestran variaciones considerables en la región: mientras que aquellos que son obligatorios están presentes en los marcos regulatorios de la mayoría de los Estados Miembros de la OEA (26 de 35), los referendos no obligatorios solo se regulan en menos de diez países. En el caso de las consultas de revocatoria de alcance nacional, estas están contempladas en seis países de la OEA.³⁶ Otras diferencias incluyen los mecanismos y requisitos de activación, así como las instituciones involucradas como organismos de control, seguimiento, y gestión del proceso.³⁷

36. Bolivia, Ecuador, México, Panamá, Suriname y Venezuela.

37. En ese sentido, las Constituciones y legislaciones reconocen la iniciativa popular, el referendo, los plebiscitos y las revocatorias. En relación con la iniciativa popular (proponer leyes o reformas constitucionales desde la ciudadanía), está reconocida en 15 países (Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Ecuador, Guatemala, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Venezuela); mientras que el referendo se regula en 26 Estados (Antigua y Barbuda, Argentina, Bahamas, Bolivia, Brasil, Canadá, Colombia, Costa Rica, Dominica, Ecuador, Honduras, Jamaica, Grenada, Guatemala, Guyana, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Saint Kitts and Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía, Uruguay y Venezuela). Respecto al derecho de participar en plebiscitos, lo reconocen en doce países de la región (Brasil, Canadá, Colombia, Chile, Ecuador, El Salvador, Honduras, México, Nicaragua, Uruguay, República Dominicana y Suriname), en tanto que la revocatoria en el ámbito nacional se regula en seis Estados (Bolivia, Ecuador, México, Panamá, Suriname y Venezuela). Inter-American Juridical Committee. (2011). Report of the Inter-American Juridical Committee on Mechanisms of Direct Participation and Strengthening of Representative Democracy, pp. 5-11.

MISIONES DE OBSERVACIÓN ELECTORAL DE LA OEA EN PROCESOS DE DEMOCRACIA DIRECTA (1992-2022)



A young woman with long dark hair, wearing a light-colored jacket, is looking down at a document on the table. To her right, a young man wearing a dark baseball cap and a yellow and blue jacket is also looking down, with his hand near his mouth. They are sitting at a table covered with various items: a large cardboard box on the left with text including 'CNE', '2009', and 'LECTORAL'; a roll of paper; a small white jar; a small black container; and several sheets of paper, some of which appear to be ballots or forms. The background is a brick wall.

6. ELECCIONES DEMOCRÁTICAS: ATRIBUTOS Y CONDICIONES

6. ELECCIONES DEMOCRÁTICAS: ATRIBUTOS Y CONDICIONES

La Carta Democrática Interamericana establece que las elecciones son un componente central de la democracia, y que estas deben ser "periódicas, libres, justas y basadas en el sufragio universal y secreto como expresión de la soberanía del pueblo".³⁸ Todo proceso electoral, sea para elegir autoridades o un mecanismo de democracia directa, debe llevarse a cabo de conformidad con los estándares internacionales y las buenas prácticas en la materia.

El Manual de Criterios para la Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (OEA)³⁹ establece un concepto de elecciones democráticas a partir de los derechos fundamentales consagrados en los instrumentos legales del Sistema Interamericano. Para ello, las define a partir del cumplimiento de cuatro atributos básicos:

- Las elecciones deben ser **inclusivas**, que se refiere a que toda la ciudadanía elegible según la normativa nacional debe estar efectivamente habilitada para ejercer su derecho al sufragio, dando cumplimiento al voto universal equitativo y al uso efectivo del derecho al voto;
- Las elecciones deben ser **limpias**, elemento que se debe reflejar en la integridad y en el registro exacto de las preferencias de cada votante;
- Las elecciones deben ser **competitivas**, es decir, debe existir una oferta electoral con alternativas, que implica el derecho a postularse a cargos públicos⁴⁰ y un esquema de garantías básicas para una campaña electoral; y,
- Debe existir un régimen de cargos públicos electivos, que se plasma mediante elecciones periódicas, con la debida garantía de **respeto de los resultados electorales**, que puede extenderse a todo procedimiento de sufragio popular, como los de democracia directa, cuando la consulta se realiza sobre temas, textos normativos y la revocación de autoridades.

La realización de un mecanismo de democracia directa plantea aspectos similares a una elección de autoridades. Ambos mecanismos de participación deben asegurar el voto universal y equitativo y el uso efectivo del derecho al voto. Además, se debe garantizar la integridad y el registro exacto de las preferencias del votante. En materia de competitividad, existen también puntos en común, como la igualdad de condiciones en materia de seguridad y de derecho a la prensa libre, a la información y el respeto a la libertad de asociación, asamblea, expresión y movimiento.

38. Carta Democrática Interamericana, artículo 3.

39. Organización de los Estados Americanos – Secretaría General (2008). Criterios para la Observación Electoral: Un Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA.

40. Dado que en una consulta no existen candidaturas, en la observación de mecanismos de democracia directa esta condición está enfocada en la existencia de garantías básicas durante el período de campaña o el período de difusión (al margen de su denominación como campaña o no).

Por lo anterior, esta metodología utiliza como punto de partida los mismos atributos de elecciones democráticas. No obstante, en algunos casos, se introducen ligeras adaptaciones⁴¹ de los componentes y subcomponentes establecidos en el Manual de Criterios para la Observación Electoral, con el objetivo de reflejar de manera más precisa la aplicación de los principios a los mecanismos de democracia directa.

Entre las diferencias y particularidades de los mecanismos de democracia directa, se pueden mencionar el modo de activación, la formulación y control de las preguntas que se ponen a consideración, los alcances de la exigencia en relación con el Derecho Internacional sobre los temas que se consultan, y la existencia (o no) de un marco normativo específico que regule el proceso. Finalmente, la campaña se desarrolla con una dinámica distinta, dado que no existen candidaturas y no siempre giran alrededor de propuestas de los partidos políticos.

En adición a lo anterior, esta metodología también incorpora las condiciones necesarias para garantizar la celebración de un mecanismo de democracia directa que sea inclusivo, limpio, competitivo y que se respeten los resultados electorales. El documento no pretende listar de manera exhaustiva todas las condiciones establecidas en instrumentos del Sistema Interamericano, sino resaltar aquellas que son fundamentales en el marco de la celebración de mecanismos de democracia directa.

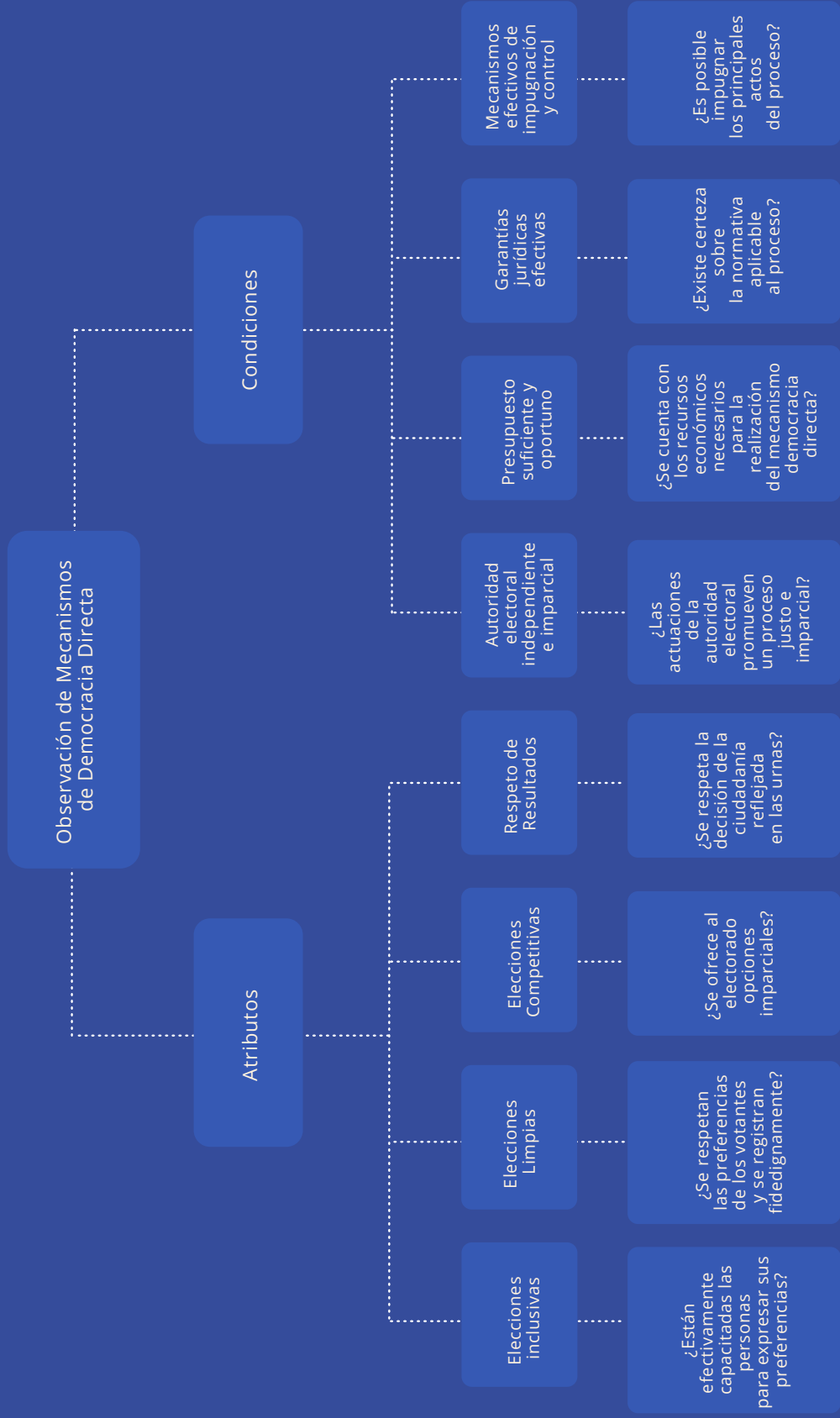
Las condiciones mínimas que se analizarán en el proceso de observación de mecanismos de democracia directa son:

- **Independencia de las autoridades electorales:** condiciones de independencia de las autoridades electorales, su rol para garantizar un proceso justo y capacidad de supervisar el proceso electoral de forma imparcial.⁴²
- **Presupuesto suficiente y oportuno:** la entrega oportuna y suficiente de recursos a las autoridades electorales para la realización de los mecanismos de democracia directa, especialmente en la medida en que, dada su naturaleza, no tienen una periodicidad o fecha fija predefinida.
- **Garantías jurídicas efectivas:** la seguridad y certeza jurídicas respecto del marco normativo aplicable en el mecanismo de democracia directa, es decir, si existe claridad sobre las reglas aplicables, y si estas fueron aprobadas de manera previa y aplicadas de la misma manera a todos los actores del proceso.
- **Mecanismos efectivos de impugnación y control:** la posibilidad de cuestionar e impugnar los principales actos relacionados a la ejecución de los mecanismos de democracia directa y existencia de medidas de control.

41. Por ejemplo, dado que el atributo de cargos públicos electivos no es aplicable a un mecanismo de democracia directa, se opta por el subcomponente que tiene que ver con el respeto a los resultados, de acuerdo a lo establecido en la Tabla 8 del Manual de Criterios para la Observación Electoral de la OEA.

42. Sobre la base de lo dispuesto por la Observación General No 25 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas al artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1996).

FIGURA 1. OBSERVACIÓN DE MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA

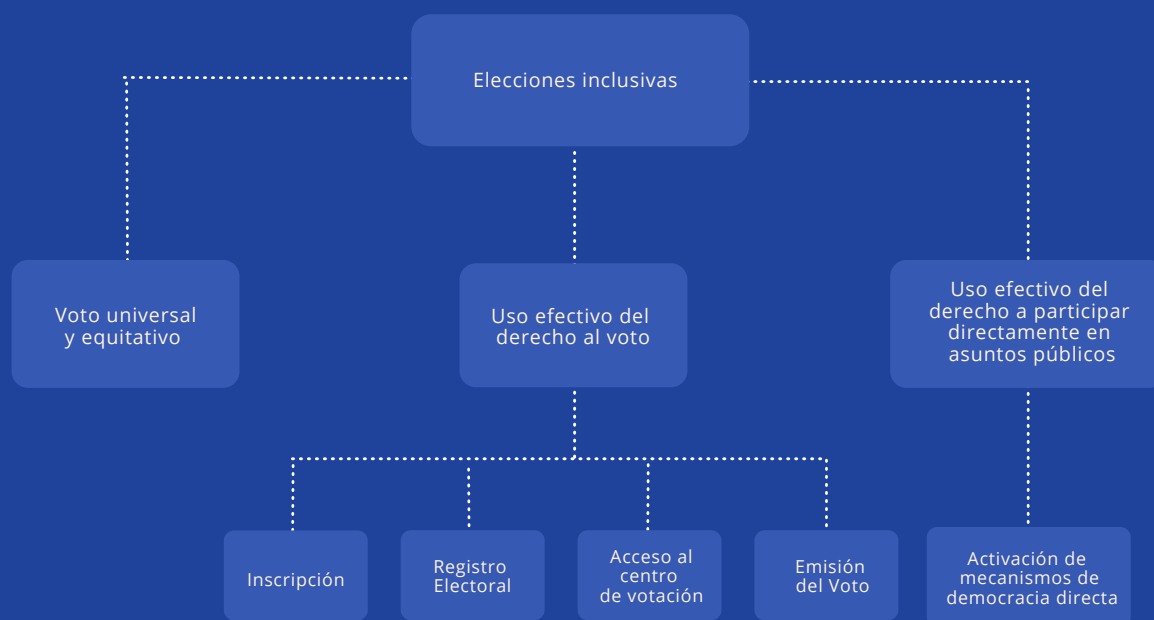


ATRIBUTOS OBSERVABLES EN LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA

6.1 ATRIBUTO 1: ELECCIONES INCLUSIVAS

Se constatará que el voto sea universal y equitativo, así como que se pueda hacer un uso efectivo de este derecho. En ese sentido, se analizará también que la normativa sobre el ejercicio de los derechos políticos esté acorde a lo que establecen los instrumentos internacionales respecto a “la eliminación de toda forma de discriminación, especialmente la discriminación de género, étnica y racial”.^{43,44} Adicionalmente, se observará quiénes pueden activar estos mecanismos (si toda la ciudadanía o hay limitaciones), así como quiénes pueden votar. Se observará, además, si el universo de las personas habilitadas para votar en los mecanismos de democracia directa coincide o no con quienes pueden emitir su voto en los procesos de elección de autoridades.

FIGURA 2. ELECCIONES INCLUSIVAS



43. Carta Democrática Interamericana, artículo 9.

44. Convención Americana sobre Derechos Humanos, artículos 23 y 24.

VOTO UNIVERSAL Y EQUITATIVO

Se analizarán los requisitos para habilitar a las personas para ejercer el sufragio en un mecanismo de democracia directa. Por ejemplo, los criterios de ciudadanía, habilitación al voto y de restricción o exclusión regulados en la Constitución y la ley.

Adicionalmente, se observará si la ciudadanía se encuentra habilitada en igualdad de condiciones para iniciar (incluso como parte de un colectivo) un mecanismo de democracia directa. Se analizará si las personas habilitadas para votar coinciden o no con la ciudadanía que puede emitir el sufragio en los procesos de elección de autoridades.

USO EFECTIVO DEL DERECHO AL VOTO

Se analiza si es posible que la totalidad de la ciudadanía habilitada pueda ejercer su derecho al voto, tanto para registrarse en el padrón, acceder al centro de votación y emitir su voto. Se observará si existen restricciones u obstáculos para los grupos históricamente vulnerados como mujeres, indígenas, afrodescendientes, grupos LGBTIQ++, personas con discapacidad, entre otros.

- **Inscripción y Registro Electoral**

Se analizará si existen obstáculos para inscribirse a votar, si es correcta la información del registro electoral y los mecanismos implementados para su actualización periódica.

- **Acceso al centro de votación**

Se analizará si existe algún tipo de obstáculos (legales u otro) para llegar a los centros de votación. Adicionalmente, se observarán las medidas de inclusión tanto en los centros de votación como de otro tipo de iniciativas para facilitar el acceso al sufragio.

- **Emisión del Voto**

Se observará si las personas elegibles y dispuestas a votar saben dónde y cómo votar.

USO EFECTIVO DEL DERECHO DE PARTICIPAR DIRECTAMENTE EN ASUNTOS PÚBLICOS

- **Mecanismo de Activación**

Se analizará el marco constitucional y legal a fin de determinar cuáles son los modos establecidos para el inicio de un mecanismo de democracia directa en el Estado anfitrión, tanto desde abajo (iniciativa de la ciudadanía) como desde arriba (iniciativa de autoridad(es) del Estado). Al respecto, se valorará qué tan amplia o restringida es la posibilidad de activar un mecanismo de democracia directa, especialmente por la ciudadanía.

En ambos casos, se buscará observar si la ciudadanía cuenta con la posibilidad de participar en la definición de temas y presentar solicitudes para la revocación de autoridades electas. Se observará lo que establece la normativa nacional (Constitución y/o ley) respecto a los requisitos y plazos para activar un mecanismo de democracia directa, así como las precisiones exigidas para cumplirlos (documentos, pruebas u otros). En base a lo anterior, se analizará si los requisitos resultan razonables en el contexto al cual se aplican o si podrían constituir prohibiciones exageradas o requisitos desproporcionados para la activación de un mecanismo de democracia directa.

De igual modo, se tomará en cuenta si el control de los requisitos se lleva a cabo según normas (de existir) o conforme a criterios y procedimientos previamente aprobados y aplicados de manera igual para todos los actores.

Si hubiera una etapa de recolección de firmas, se constatará si la normativa establece de manera clara el número mínimo requerido, el modo de captación y registro de estos apoyos y el mecanismo de verificación de su autenticidad para la cuantificación (de existir requisitos mínimos). Del mismo modo, se observará si existen procedimientos y criterios (legal y previamente determinados) para la aceptación o rechazo de las firmas.

En el caso de requerir un costo o tasa para la activación, se analizará si se trata de un monto que no impida o dificulte en exceso la activación de los mecanismos de democracia directa.

En cuanto a la activación de un proceso de revocatoria, se analizará si la normativa exige que la solicitud responda a razones específicas que sustenten el pedido de consulta sobre la salida de la autoridad o si es posible que sea solicitada sin razones concretas. De existir un catálogo de razones, se observará el sustento de la consulta a la luz de la normativa vigente.

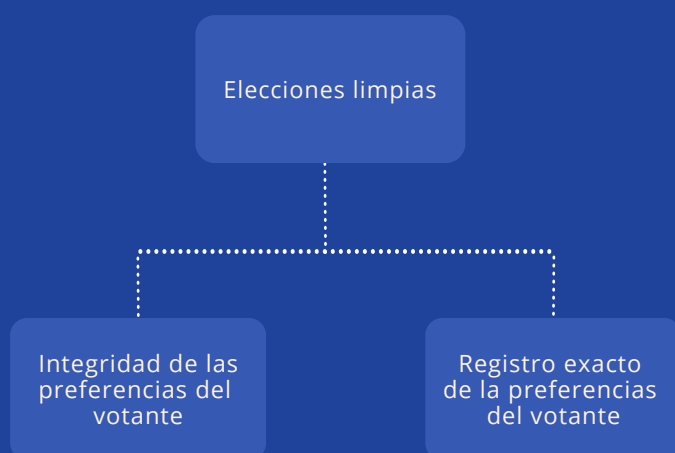
También se constatará si la normativa del país habilita el retiro de iniciativas (a sola voluntad o con necesaria aceptación de la autoridad competente) o el retiro de firmas (que puede derivar en que no se complete el mínimo requerido para la activación del mecanismo de democracia directa).

Además de la identificación y análisis de la normativa vigente para la activación de un mecanismo de democracia directa, la Misión observará el grado de aplicación de las mismas.

6.2 ATRIBUTO 2: ELECCIONES LIMPIAS

Se observarán las iniciativas para garantizar la integridad de las preferencias del electorado, incluyendo el respeto al voto libre y secreto y la formulación de la(s) pregunta(s). Asimismo, se analizarán los mecanismos para asegurar un escrutinio y cómputo de votos que refleje de manera fiel la voluntad de las y los electores expresada en las urnas.

FIGURA 3. ELECCIONES LIMPIAS



Integridad de las preferencias del votante

Se observará si el proceso electoral permite reflejar de manera íntegra las preferencias de la ciudadanía, sin la presencia de presiones externas o miedo a represalias. Asimismo, como mecanismo para preservar la integridad de las preferencias de los votantes, se observará que la(s) pregunta(s) sean presentadas de manera clara, sin inducir a un modo determinado de votación, que otorgue(n) información completa, entre otras características.

- Voto libre y secreto

La Misión observará las condiciones en que las personas ejercen su derecho al sufragio. sumado al respeto al derecho al voto secreto, se observará que las personas pueden votar sin presiones externas, intimidación, manipulaciones o miedo a represalias. En un mecanismo de democracia directa, se pondrá particular atención a que las y los servidores públicos puedan ejercer su voto de manera libre y sin miedo a represalias en caso deseen manifestar una visión distinta a la del gobierno.

- Formulación de preguntas

La formulación de preguntas es una tarea central en la implementación de los mecanismos de democracia directa debido a que el modo en que las preguntas están redactadas puede tener un impacto en el sentido de la votación. Por tanto, esta metodología considera que la pregunta y su formulación deberían tener, como mínimo, las siguientes características:⁴⁵

- Claridad en la redacción de la pregunta (lenguaje sencillo y comprensible para elector/a). No debe generar confusión o ser ambigua.
- Cada pregunta debe tener un solo tema/decisión en consulta. La ciudadanía debe tener la posibilidad de aceptar o negar varios temas de manera individual, por lo que se debe garantizar que una pregunta no obligue la aprobación o rechazo en bloque. Existe, sin embargo, la posibilidad de que una pregunta aborde una ley / norma de manera integral, la cual podría regular diversos temas, tal y como sucede en los casos en que se consulta sobre la aprobación o rechazo de una Constitución.
- El modo de redacción de la pregunta no debe inducir a un modo de votación determinado (positivo o negativo). Debe ser neutral y sin carga emotiva.
- La formulación de la pregunta debe brindar la mayor certeza posible sobre los efectos de cada sentido de votación (sí o no).⁴⁶
- La(s) pregunta(s) no debe(n) tener un impacto desproporcionado o diferencial en la relación de igualdad entre hombres y mujeres.

Es posible que el marco normativo (Constitución o ley) establezca específicamente la(s) institución(es) o autoridades que tienen la facultad de formular las preguntas y también definir el nivel de detalle en que la iniciativa puede ser incluida en la papeleta o cédula de votación (proyecto, resumen o anexo) o no hacerlo. Se observará si la redacción de la pregunta está a cargo de una institución neutral.

Se observará además si la definición de la(s) pregunta(s) responde a un proceso consultivo previo. De ser el caso, este proceso debe ser transparente e incluyente en el que participen los promotores y opositores, con las posturas de los distintos grupos y actores del país anfitrión, así como instituciones y/o expertos independientes con experiencia en el tema en consideración. En este caso, además se observará que la(s) pregunta(s) tengan relación con lo(s) tema(s) presentados durante el proceso consultivo previo.

Sumado a las características establecidas en este manual, en los casos que existan normas aplicables a la formulación de las preguntas, se observará el grado de cumplimiento de las mismas.

Registro exacto de preferencias del votante

Se observa si la elección refleja de manera fiel las preferencias de las y los electores, expresadas con su voto, lo que se relaciona especialmente con el modo de cómputo de votos y obtención de resultados de manera imparcial y exacta.

45. Las características que se observarán en la formulación de preguntas comparten el criterio establecido en las Guías publicadas por la Comisión de Venecia [https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD\(2007\)008rev-cor-e](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD(2007)008rev-cor-e) y [https://www.venice.coe.int/webforms/documents/?pdf=CDL-AD\(2020\)031-spa](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/?pdf=CDL-AD(2020)031-spa), así como normativa relevante existente en los Estados Miembros de la OEA.

46. Es posible que las autoridades y organismos públicos deban adoptar decisiones para la implementación de lo aprobado o rechazado en los mecanismos de democracia directa. Ello no es incompatible con que se busque la mayor certeza posible sobre cuáles serán los efectos de votar por el sí o por el no.

6.3 ATRIBUTO 3: ELECCIONES COMPETITIVAS

Como parte del análisis de este atributo, se incluyen las garantías básicas para una campaña electoral con igualdad de seguridad, igualdad de oportunidades, el derecho a la prensa libre y a la información, así como en la libertad de asociación, asamblea, expresión y movimiento.

Al hacer referencia a las condiciones de la campaña, es importante reconocer que la normativa del Estado anfitrión puede no incorporar un periodo de campaña similar al de una elección de autoridades. Sin embargo, los componentes de este atributo han sido elaborados de manera a que sean aplicables tanto en los países que se lleva a cabo una campaña tradicional como en aquellos en que únicamente se establece un periodo para la difusión o deliberación de los temas que son abordados por el mecanismo de democracia directa.

Para el análisis, además, se tomará en cuenta si la jornada de votación de un mecanismo de democracia directa se realiza junto a una jornada de elección de autoridades. Si bien es posible que esta simultaneidad responda a una decisión basada en economía de gasto, es importante el análisis del contexto en el cual se lleva a cabo, especialmente si el(los) tema(s) abordado(s) en el mecanismo de democracia directa tiene(n) algún impacto o relación con las candidaturas o partidos políticos que participan en la elección de autoridades.

Se pondrá particular atención a las condiciones de la campaña y la equidad entre los promotores de la consulta y quienes se oponen. Parte de esta equidad implica asegurar que no existan barreras sustantivas para la participación en la campaña de grupos de una ciudadanía que promuevan una visión distinta a la del gobierno, tanto si la promoción viene desde entidades estatales o de una iniciativa ciudadana.



FIGURA 4. ELECCIONES COMPETITIVAS

Igualdad de seguridad

Se observará si se garantiza la seguridad física de los promotores, opositores y otros actores relevantes, incluyendo periodistas y personas que realizan tareas de observación o veeduría, en un mecanismo de democracia directa.

Como en todo proceso electoral, se analizará si existe algún tipo de intimidación o violencia contra los promotores, opositores o cualquier otro actor relevante en el contexto de un mecanismo de democracia directa. Durante la observación también se tendrá en cuenta si existe algún tipo de persecución, incluyendo la utilización de medidas legales en detrimento de la seguridad e integridad de otras personas.

Igualdad de oportunidades

Se analizará si los promotores y opositores en el contexto de mecanismos de democracia directa participan o no con iguales oportunidades, incluyendo su acceso a los medios de comunicación o a otros espacios de difusión, el financiamiento público (de existir), y las reglas aplicables al financiamiento privado. Por otro lado, se constatará si la ciudadanía tiene o no la posibilidad de participar en iguales condiciones que las autoridades públicas, para lo cual se observarán los deberes, límites y prohibiciones de las autoridades públicas en dichos mecanismos, incluyendo el uso de recursos del Estado y la posibilidad de defender o no su posición o de emitir postura.

- **Equidad en el acceso a medios de comunicación**

Una vez que se ha activado o se busca activar un mecanismo de democracia directa, se da inicio –de manera formal o informal- a un período de deliberación y difusión de las propuestas en la cual, a diferencia de lo que ocurre en los procesos de elección de autoridades, el objetivo no es promover una candidatura o una organización política en contienda, sino difundir los alcances y posturas sobre un tema en consulta.

Se observará la posibilidad del acceso a medios u otros mecanismos de difusión de todas las posturas, así como la existencia de algún tipo de posicionamiento de la iniciativa y su debate en la opinión pública. De la misma manera, se analizará la equidad en la presencia mediática tanto de promotores como de opositores y otros actores relevantes de la consulta.

Se verificará si existe regulación que promueva el acceso equitativo a los medios de comunicación (tanto para los promotores como para los opositores al tema en consulta o las autoridades sometidas a revocatoria), así como su grado de cumplimiento, y, de no existir normativa específica, si se adoptó alguna medida para garantizar el equilibrio en esta cobertura.

Se observará además la antelación con que esta regulación fue aprobada y si existe claridad respecto de las personas que pueden hacer campaña en el contexto de un mecanismo de democracia directa. Como parte del análisis de este atributo, se tomará en cuenta si existen medidas para evitar una cobertura mediática desproporcionada de altas autoridades de gobierno, como las del Poder Ejecutivo.

- **Equidad y transparencia en el financiamiento político**

Al analizar el sistema de financiamiento político aplicable en los mecanismos de democracia directa, la persona especialista en la temática tendrá en cuenta que sus reglas tienen características distintas a los procesos de elección de autoridades. En particular, porque no se trata de un proceso en el que los partidos políticos o candidaturas disputan posiciones de poder, sino una consulta sobre temas (para aprobación o dejar sin efecto cierta decisión o norma) o la posibilidad de que alguna autoridad deje su cargo (a través de la revocatoria de mandato).

Se identificará la existencia de normativa específica sobre financiamiento político para mecanismos de democracia directa o si se aplican las reglas de financiamiento establecidas para todo proceso electoral, en cuyo caso se analizará las interpretaciones o adaptaciones para el mecanismo de democracia directa que se observa y el modo de su aplicación.

Se tendrá en cuenta tanto las reglas aplicables sobre financiamiento público como privado. Se analizará si la normativa establece la entrega de financiamiento público (directo o indirecto), así como los sujetos habilitados para acceder al mismo. Se tomarán en cuenta también las medidas existentes para garantizar la equidad en el acceso a financiamiento a las distintas partes del asunto. En el caso del financiamiento privado, se observará si existe regulación (específica o general) que establezca límites de aportes y gastos, fuentes de financiamiento prohibidas, entre otros asuntos relacionados a este tipo de contribuciones.

Sumado a lo anterior, se observará si la normativa establece de manera clara quiénes podrían financiar actividades vinculadas con el mecanismo de democracia directa, ya que, además de los promotores formales de la iniciativa (autoridades o ciudadanía) podrían existir quienes promueven tantas posiciones a favor o en contra de la o las opciones planteadas.

Por otro lado, se analizará la normativa respecto a la obligación de rendición de cuentas, control y posibles sanciones. Dada la importancia de conocer quiénes promueven estas iniciativas, quiénes las apoyan o las rechazan, así como quiénes financian sus actividades, se observará a quiénes alcanzan las obligaciones de transparencia establecidas en la normativa vigente en el Estado anfitrión. Se busca que todo ello sea hecho público y sea susceptible de ser controlado por los organismos competentes.

En ese sentido, se analizará la existencia de normativa específica sobre financiamiento político en lo relativo a la rendición de cuentas, control y sanciones durante las consultas o si se aplican las reglas de financiamiento establecidas para todo proceso electoral (con las posibles adaptaciones que deriven de la peculiaridad de los mecanismos de democracia directa). Ello implica también analizar si, con normativa específica o no, se establece una forma efectiva de transparencia y rendición de cuentas, así como si la autoridad a cargo de las labores de supervisión ejerce un control adecuado y aplica las sanciones correspondientes frente a eventuales incumplimientos.

De igual modo, se analiza si este deber de transparencia se extiende a las diferentes entidades públicas y privadas (nacionales o extranjeras), a modo de permitir el adecuado control y supervisión a través de las autoridades competentes. Dado el incremento del empleo de medios digitales durante las campañas, se observará si la regulación establece mecanismos de transparencia aplicables a las compañías tecnológicas.

El análisis de estos aspectos tendrá en cuenta los indicadores de transparencia y equidad establecidos en la Metodología de Financiamiento Político Electoral de la OEA⁴⁷ con un enfoque en las distintas posturas y actores participantes de la consulta.

- **Igualdad de oportunidades de la ciudadanía y las autoridades públicas**

El resultado de un mecanismo de democracia directa puede verse afectado si la ciudadanía o grupos organizados de ciudadanos no gozan de las mismas oportunidades que las autoridades y funcionarios de gobierno. En este contexto, se analizará el rol que cumplen las autoridades y servidores públicos de los distintos poderes del Estado, incluyendo a la persona que encabeza el Poder Ejecutivo, en todas las etapas del mecanismo de democracia directa.

En caso de existir regulaciones sobre los derechos, deberes y prohibiciones de los funcionarios y funcionarias de gobierno (tanto autoridades electas como aquellas que hayan sido designadas por alguna institución del Estado), se observará su apego a la normativa y el modo de verificación de su cumplimiento.

Dado que las autoridades públicas son partes interesadas (sea como promotores u opositores), se analizará si se establecen límites o una prohibición expresa para la utilización de recursos o espacios públicos. También se observará si existe una obligación de reporte o rendición de cuentas del uso de este tipo de recursos o algún mecanismo de control.

Adicionalmente, se analizará si la normativa vigente admite o no que los distintos actores políticos hagan pública y/o defiendan su posición sobre los temas en consulta, incluyendo autoridades del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y cómo proceden en función de ello en el mecanismo concreto de democracia directa observado. Por otro lado, estas regulaciones serán analizadas teniendo en cuenta los estándares de libertad de expresión.

Derecho a la prensa libre y a la información

Se observará si las y los votantes tienen acceso a la información necesaria para tomar una decisión informada al momento de emitir su voto. Se tomará en cuenta también el contenido que se distribuye a través de los medios de comunicación, el modelo de comunicación política del país anfitrión, así como las condiciones para el ejercicio del periodismo.

47. Organización de los Estados Americanos – Secretaría General (2012). Observando los Sistemas de Financiamiento Político-Electoral: Un Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA (https://www.oas.org/es/sap/deco/pubs/manuales/MOE_Manual_s.PDF).

Se observarán los esfuerzos llevados a cabo para producir y difundir información suficiente, oportuna y de calidad para el electorado (con carácter programático).

Se analizará si la normativa vigente establece la exigencia de que alguna institución del Estado produzca y difunda información de calidad al electorado para promover el voto informado, al igual que si determina la(s) institución(es) a cargo de esta tarea o quién lo hace en la práctica.

Adicionalmente, se analizará la objetividad de la(s) institución(es) pública(s) que tiene a cargo la difusión de la información, especialmente si está exigida expresamente por la normativa del Estado anfitrión. Se observará tanto el contenido de la información que se difunde sobre el mecanismo de democracia directa, como los esfuerzos que se lleven a cabo para difundirla equitativamente a lo largo del territorio nacional. La difusión de la información no debe depender de la postura de las autoridades públicas (a favor o en contra) sobre la(s) pregunta(s), o la preferencia electoral de las diferentes comunidades.

Las campañas de información deben llevarse a cabo por distintos canales que garanticen la mayor difusión posible. Lo anterior debe considerar la implementación de diversas estrategias para llegar a ciudadanas y ciudadanos en comunidades alejadas y con poco acceso a medios de comunicación. La difusión de la información sobre los mecanismos de democracia directa puede llevarse a cabo a través de debates presenciales, piezas de información (cuñas institucionales), videos circulados a través de medios tradicionales y digitales, entre otros.

Los materiales de difusión deberán incluir, en lo posible, la pregunta o las preguntas en consulta, los detalles de la votación (¿cómo y cuándo votar?) y también los efectos de cada sentido del voto respecto del tema en consulta o la autoridad cuya permanencia está en debate.

En relación con la campaña en el marco de los mecanismos de democracia directa, se analizará si se promueven espacios suficientes y equitativos, así como si existe un periodo razonable que permita conocer los temas, y promover el debate de las propuestas y las posiciones frente a ellas, lo que también será analizado en base a los estándares internacionales de libertad de expresión.

Se observará también el tono de la campaña, incluyendo el rol de los diferentes actores que participan en ella y si promovieron un contenido programático. Por otro lado, se recabará información sobre campañas de desinformación o manipulación de la información y si se adoptaron acciones efectivas para evitar estas situaciones.

Se observará además si las campañas informativas incorporan aspectos de inclusión, así como el impacto de las propuestas a distintos grupos, especialmente aquellos históricamente vulnerados como mujeres, indígenas, afrodescendientes, grupos LGBTIQ++, personas con discapacidad, entre otros.

De igual modo, se observará el uso de idiomas o lenguas originarias en el material informativo (escrito, radial o televisivo) y en las papeletas de votación.

Dentro del análisis del acceso a los medios de comunicación (exigido por ley o al menos permitido), se incluirá las diversas plataformas, las tradicionalmente usadas en campaña (avisos en el espacio público, en diarios u otros medios impresos, radio y/o televisión) y aquellas más recientemente empleadas, como son las diferentes plataformas electrónicas y redes sociales. Ello tanto si los canales son provistos o habilitados por el Estado como si deben ser buscados por los propios promotores u opositores de la iniciativa, así como si existe alguna regulación o límites para el uso de estos medios.

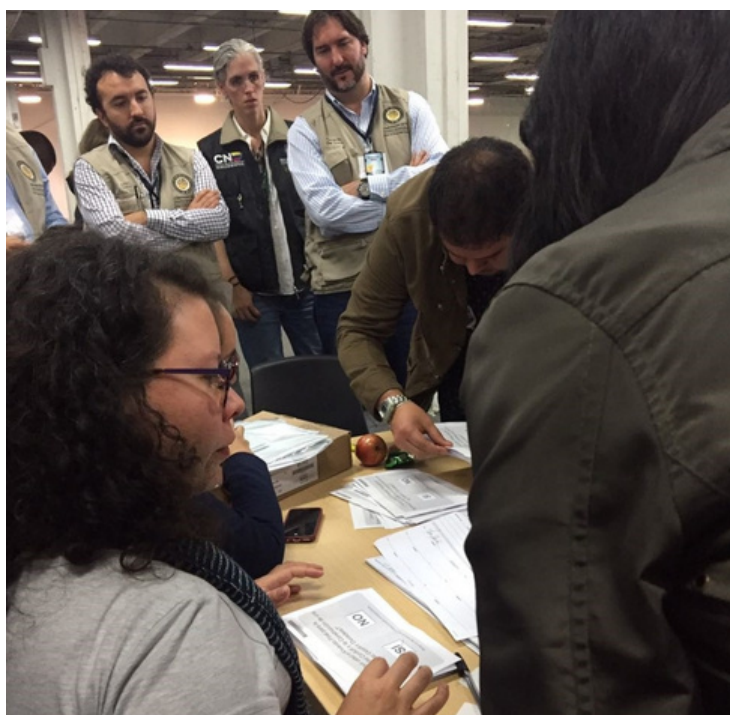
Respecto al uso de medios tradicionales como digitales en el periodo de campaña o difusión, se analizará el respeto a distintos derechos y estándares según los parámetros nacionales e internacionales (libertad de expresión y participación política, protección de datos personales, prohibición de violencia y discriminación, transparencia o contar con un remedio efectivo contra las violaciones de derechos humanos).

Se observará si en el país anfitrión existen las condiciones para el libre ejercicio del periodismo o si, por el contrario, en el contexto de un mecanismo de democracia directa se ha producido algún tipo de intimidación a periodistas.

Finalmente, se analizará si el modelo de comunicación política del país, incluyendo la estructura de propiedad de los medios de comunicación afecta de manera positiva o negativa el pleno goce del derecho a acceso a la información.

Libertad de asociación, asamblea, expresión y movimiento

Se observará si en los mecanismos de democracia directa, como en los procesos de elección de autoridades, se permite a la ciudadanía y al electorado organizarse e interactuar libremente. Se deberá considerar, por ejemplo, la existencia de proscripciones a organizaciones sociales, intimidación y amenazas en contra de grupos ciudadanos, así como eventuales restricciones de viaje a través del territorio (de existir).



6.4 ATRIBUTO 4: RESPETO DE RESULTADOS

Este atributo se refiere al respeto a los resultados expresados a través del voto en las urnas, así como los efectos de la consulta y su activación.

FIGURA 5. RESPETO DE RESULTADOS



Resultados del mecanismo de democracia directa

El marco normativo puede establecer porcentajes mínimos de participación⁴⁸ y/o de votación favorable⁴⁹ para la aprobación del mecanismo de democracia directa.

En caso de existir umbrales de aprobación, se observará si el mismo ha sido regulado específicamente para el mecanismo de democracia directa en cuestión o si es un requisito predefinido en la normativa.

En el caso del umbral de participación, se analizará si la regulación establece el efecto en caso de que el porcentaje de participación no se cumpla (nulidad del proceso u otro) y si ello puede derivar en que se realice una nueva votación o si se interpreta como un rechazo de la iniciativa.

En el caso de requerir un umbral de votación favorable para la aprobación, se observará si la ley establece de manera previa el método para calcularlo (sobre la base de votos válidos o votos emitidos). También si existe algún tipo de dobles mayorías (como la votación nacional además de la aprobación en un número mínimo de circunscripciones territoriales de menor tamaño según el Estado anfitrión).

48. Número o porcentaje mínimo de electores que deben acudir a votar para que sea considerada válida.

49. Número o porcentaje mínimo de electores que deben votar a favor de la iniciativa para su aprobación. En algunos casos, el requisito de aprobación incluye la exigencia de "dobles mayorías", es decir, mayoría de la población electoral y a su vez mayoría aprobatoria en una mínima cantidad de circunscripciones electorales respecto del territorio nacional.

Efectos del mecanismo de democracia directa

Se observará si la Constitución y la ley establecen de manera clara si el resultado de la consulta es o no vinculante para las entidades públicas y/o la ciudadanía. En caso de ser consultivo, se observará si esto fue establecido previamente a la realización de la votación.

En el caso de mecanismos de democracia directa de carácter vinculante, se analizará si se respeta la voluntad popular expresada en las urnas. Se debe tomar en cuenta, sin embargo, que el alcance y el periodo de observación podría no incluir etapas posteriores en las que este aspecto podría cambiar, debido a decisiones de autoridades públicas.

En los casos de revocatoria, se analizará que la regulación establece con claridad sus efectos y procedimientos para sustituir a la autoridad revocada, lo que puede implicar una nueva elección.⁵⁰

Finalmente, se analizará si el marco normativo regula la posibilidad de que los temas puestos a consideración ciudadana (objeto) puedan ser revisados antes o después de la realización de los mecanismos de democracia directa, y si se permite o prohíbe revisar el objeto de los mecanismos de democracia directa (de existir), a través de otra vía y/o mediante una consulta nuevamente en un periodo de tiempo o plazo específico.

50. Ruth, S., Welp, Y. and Whitehead, L. (editors) (2017) *Let the People Rule? Direct Democracy in the Twenty-First Century*, European Consortium for Political Research (ECPR).

CUADRO 1. ATRIBUTOS OBSERVABLES EN MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA

ATRIBUTOS	COMPONENTES DE ATRIBUTOS	SUB-COMPONENTES DE ATRIBUTOS	ASUNTOS EN JUEGO	INFORMACIÓN RELEVANTE
<p>I. Elecciones Inclusivas</p>	<p>1. Voto universal y equitativo</p>	<p>Inscripción y Registro Electoral</p>	<p>¿A quién le es legalmente permitido votar?</p> <p>¿Existen obstáculos legales para inscribirse para votar?</p> <p>¿Es correcta la información del registro electoral?</p>	<p>Exclusiones de personas habilitadas para votar</p> <p>Documentación requerida para inscribirse a votar, requisitos de residencia, y procedimientos de inscripción de los votantes (ej. inscripción automática, inscripciones centralizadas vs. descentralizadas, periodo de inscripción).</p> <p>Actualización regular del registro electoral, mecanismos para cuestionar inclusiones incorrectas o exclusiones u otros errores, respuesta a peticiones para correcciones del registro electoral.</p>
	<p>2. Uso efectivo del derecho al voto</p>	<p>Acceso al centro de votación</p>	<p>¿Existen obstáculos legales u otros para llegar a los centros de votación o para depositar el voto de otra forma?</p> <p>¿Se encuentran todos los votantes elegibles y dispuestos a votar capacitados para depositar su voto?</p>	<p>Centro de votación cercano a residencia actual, votación móvil, votación ausente, votación en el extranjero.</p> <p>Exclusión de votantes registrados en el centro de votación, voto provisional, diseño de boletas electorales, educación al votante sobre dónde y cómo votar.</p>
	<p>3. Uso efectivo del derecho de participar directamente en asuntos públicos</p>	<p>Mecanismo de activación</p>	<p>¿A quién le está legalmente permitido activar los mecanismos de democracia directa?</p> <p>¿Existen obstáculos para cumplir los requisitos que permiten activar los mecanismos de democracia directa?</p>	<p>Exclusiones de personas habilitadas para votar para poder activar los mecanismos de democracia directa.</p> <p>Posibilidad de promoción desde una autoridad independientemente o de manera concurrente (ejecutivo, legislativo, otro).</p> <p>Requisitos razonables (no prohibiciones exageradas o requisitos desproporcionados) para activar los mecanismos de democracia directa</p> <p>Control de cumplimiento de requisitos para activar mecanismos de democracia directa según normas (de existir), criterios y procedimientos previamente aprobados y aplicados de igual manera para todos los actores.</p>

ATRIBUTOS	COMPONENTES DE ATRIBUTOS	SUB-COMPONENTES DE ATRIBUTOS	ASUNTOS EN JUEGO	INFORMACIÓN RELEVANTE
<p>4. Integridad de las preferencias del votante</p>	<p>Voto libre y secreto</p>	<p>¿Pueden votar los electores sin ninguna presión externa, manipulación o miedo a represalias?</p>	<p>Voto secreto, intimidación del votante, difusión de propuestas en el centro de votación y el día de las elecciones.</p>	
<p>5. Registro exacto de las preferencias del votante</p>	<p>Formulación de preguntas</p>	<p>¿Pueden votar los electores con claridad sobre los alcances de los mecanismos de democracia directa?</p>	<p>Claridad en la formulación de preguntas, no confusión o ambigüedad, con un solo tema / decisión en consulta, que no induce a modo de votación determinado. Autoridades competentes. Participación de promotores u opositores en formulación.</p> <p>Observar si la(s) pregunta(s) impactan desproporcionadamente o de manera diferencial en la relación de igualdad entre hombres y mujeres.</p> <p>Inclusión de detalle de mecanismo de democracia directa en papeleta o cédula de votación. Autoridades competentes. Participación de promotores u opositores en contenido.</p>	
<p>II. Elecciones limpias</p>	<p>6. Garantías básicas para una campaña electoral⁵¹</p>	<p>¿Se chequean y cuentan y/o tabulan o suman todos los votos de manera imparcial y exacta?</p>	<p>Voto seguro y protección del protocolo de votación en cada etapa relevante del proceso electoral, conteo de votos y totalización, número de votos impugnados y modo de resolución, número de votos nulos o inválidos, posibilidad de supervisión de todas las etapas del conteo por representantes acreditados y observadores, pronta publicación de resultados, pronta e imparcial resolución de controversias, posibilidad de acceso y auditoría de materiales y herramientas para llegar a los resultados de votación totales y finales.</p>	
<p>III. Elecciones competitivas</p>	<p>Igualdad de oportunidades</p>	<p>¿Se garantiza la seguridad física de los promotores, opositores y otros actores en el mecanismo de democracia directa?</p> <p>¿Acceden en igualdad de condiciones a los medios de comunicación los promotores y opositores?</p>	<p>Intimidación y/o violencia contra promotores, opositores y otros actores en el mecanismo de democracia directa; persecución legal.</p> <p>Acceso equitativo a los medios de comunicación y a otros espacios de difusión de las propuestas en los mecanismos de democracia directa.</p>	

51. No en todos los Estados se hace referencia propiamente a una "campaña electoral", pero, en todo caso, se hace referencia al período en que se delibera y difunde el tema o autoridad objeto del mecanismo de democracia directa.

ATRIBUTOS	COMPONENTES DE ATRIBUTOS	SUB-COMPONENTES DE ATRIBUTOS	ASUNTOS EN JUEGO	INFORMACIÓN RELEVANTE
<p>III. Elecciones competitivas (cont.)</p>	<p>6. Garantías básicas para una campaña electoral (cont.)</p>	<p>Igualdad de oportunidades</p>	<p>¿Existe equidad y transparencia en el financiamiento político para promotores y opositores?</p> <p>¿La ciudadanía puede participar en las mismas condiciones que las autoridades públicas?</p> <p>¿Existen deberes, límites o prohibiciones para la participación de las autoridades públicas en los mecanismos de democracia directa?</p>	<p>Reglas aplicables a financiamiento público y privado: Entrega de financiamiento público directo e indirecto (de existir). Equidad en acceso a financiamiento. En financiamiento privado, regulación sobre límites de aportes y gastos, fuentes de financiamiento prohibidas, entre otros.</p> <p>Exigencia de transparencia y rendición de cuentas por quienes promueven, apoyan o rechazan iniciativa y quiénes financian sus actividades. Posibilidad de control.</p> <p>Deber o responsabilidad de transparencia por entidades públicas y privadas (nacionales o extranjeras).</p> <p>Rol de las autoridades públicas, incluyendo la persona que encabeza el Poder Ejecutivo.</p> <p>Regulación y aplicación sobre deberes, límites y prohibiciones.</p> <p>Límites y control sobre el uso de recursos del Estado.</p> <p>Posibilidad o no de defender posición o emitir postura en relación con el mecanismo de democracia directa.</p> <p>Producción y difusión amplia de información suficiente, oportuna y de calidad (con carácter programático) para los votantes.</p> <p>Espacios suficientes y equitativos por un periodo razonable para el debate sobre el objeto del mecanismo de democracia directa durante la campaña electoral.</p> <p>Tono y contenido del debate sobre las propuestas antes de la realización del mecanismo de democracia directa de la campaña Cumplimiento de estándares de libertad de expresión.</p>
		<p>Derecho a la prensa libre y a la información</p>	<p>¿Tienen los votantes acceso a la información necesaria para tomar una decisión informada a la hora de depositar sus votos?</p>	

ATRIBUTOS	COMPONENTES DE ATRIBUTOS	SUB-COMPONENTES DE ATRIBUTOS	ASUNTOS EN JUEGO	INFORMACIÓN RELEVANTE
			<p>¿Tienen los votantes acceso a la información necesaria para tomar una decisión informada a la hora de depositar sus votos?</p>	<p>Acceso de información relevante sobre los mecanismos de democracia directa.</p> <p>Aspectos de inclusión en campañas informativas (diversidad étnica e impacto de las propuestas a distintos grupos históricamente vulnerados). Uso de idiomas o lenguas originarias en el material informativo.</p>
<p>III. Elecciones competitivas (cont.)</p>	<p>6. Garantías básicas para una campaña electoral (cont.)</p>	<p>Derecho a la prensa libre y a la información</p>	<p>¿Existen condiciones adecuadas en los medios de comunicación y para los periodistas para hacer su trabajo?</p>	<p>Medios de comunicación empleados para la difusión del objeto de los mecanismos de democracia directa: avisos en el espacio público, en diarios u otros medios impresos, radio y/o televisión, plataformas electrónicas y redes sociales. Acceso obligatorio por ley o buscados por promotores u opositores de los mecanismos de democracia directa.</p> <p>Respeto a distintos derechos y estándares según los parámetros nacionales e internacionales.</p> <p>Condiciones para el libre ejercicio de periodismo o algún tipo de intimidación de periodistas.</p> <p>Modelo de comunicación política (Incluida estructura de propiedad de los medios).</p>
		<p>Libertad de asociación, asamblea, expresión y movimiento</p>	<p>¿Se les permite a los promotores, opositores y al electorado organizarse e interactuar libremente?</p>	<p>Proscripciones a organizaciones sociales, intimidación y amenazas contra grupos ciudadanos, restricciones de viaje a través del territorio.</p>
	<p>7. Resultados del mecanismo de democracia directa</p>		<p>¿Existen reglas claras sobre los requisitos para la aprobación de los mecanismos de democracia directa?</p>	<p>Existencia o no de porcentaje mínimo de participación.</p> <p>Existencia o no de porcentaje mínimo de votación favorable para la aprobación. Existencia de dobles mayorías (de existir).</p>

ATRIBUTOS	COMPONENTES DE ATRIBUTOS	SUB-COMPONENTES DE ATRIBUTOS	ASUNTOS EN JUEGO	INFORMACIÓN RELEVANTE
<p>IV. Respeto de resultados (Cont'd)</p>	<p>8.Efectos del mecanismo de democracia directa</p>		<p>¿Existe claridad sobre los efectos de los mecanismos de democracia directa?</p> <p>¿Las autoridades pueden revisar el objeto de los mecanismos de democracia directa durante la campaña?</p> <p>¿Las autoridades pueden revisar el objeto de los mecanismos de democracia directa luego de su realización?</p>	<p>Mayor certeza posible, previamente a su realización, sobre los efectos de los mecanismos de democracia directa.</p> <p>Existencia o no de restricciones para la revisión del objeto de los mecanismos de democracia directa antes y después de su realización.</p> <p>Existencia de plazos que permiten o prohíben revisar el objeto de los mecanismos de democracia directa (de existir).</p>

CONDICIONES NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA

Estas y otras condiciones se encuentran desarrolladas con mayor detalle en distintas herramientas de observación, como por ejemplo el Manual de Criterios para la Observación Electoral, el Manual para la Observación de los sistemas de justicia electoral y la Guía de Buenas Prácticas en Materia Electoral para el Fortalecimiento de los Procesos Electorales. No obstante, dada su relevancia para garantizar la calidad de un mecanismo de democracia directa, se abordan aquellas condiciones específicas que tienen que ver este tipo de ejercicio.

6.5 CONDICIÓN 1 AUTORIDAD ELECTORAL INDEPENDIENTE E IMPARCIAL

Tal y como lo expresa el Manual de Criterios para la Observación Electoral de la OEA, “la actuación de las autoridades electorales tiene un gran impacto en el proceso electoral y por lo tanto es parte esencial de una observación de la calidad de un proceso electoral”.⁵²

Los órganos electorales deben contar “con independencia en su capacidad de decisión y acción, sin estar sometidos en su desempeño a ninguna influencia gubernamental, política o de otro tipo”. En ese contexto, y en línea con estándares internacionales, se observará la existencia de un órgano “electoral independiente que supervise el proceso [...] y garantice que se desarrolla en forma justa e imparcial”.⁵³ Lo anterior no implica una evaluación o postura⁵⁴ respecto a la forma en que se constituyen (método de designación o integración) las autoridades electorales.

6.6 CONDICIÓN 2 PRESUPUESTO SUFICIENTE Y OPORTUNO

En los mecanismos de democracia directa, resulta particularmente relevante observar si las autoridades electorales cuentan con la previsión presupuestaria (recursos económicos) propia, suficiente y oportuna para llevar a cabo el mecanismo de democracia directa, especialmente debido a que, por su naturaleza, no son procesos con fecha de realización periódica o previamente fijada.

Dado que el presupuesto puede afectar la adecuada realización de los mecanismos de democracia directa, se analizará si las autoridades electorales tienen un presupuesto propio,⁵⁵ en cuya elaboración participan y respecto del cual tienen control exclusivo, lo que también resulta central para garantizar su independencia.⁵⁶

52. Organización de los Estados Americanos – Secretaría General (2008). Criterios para la Observación Electoral: Un Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA.

53. Organización de los Estados Americanos – Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO) de la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia (2021). Guía de buenas prácticas en materia electoral para el fortalecimiento de los procesos electorales.

54. Organización de las Naciones Unidas. Observación General N° 25 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas al artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1996).

55. Organización de los Estados Americanos – Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO) de la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia (2021). Guía de buenas prácticas en materia electoral para el fortalecimiento de los procesos electorales.

56. Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas, Comisión Interamericana de Derechos Humanos, OEA/Ser.L/V/II. Doc. 44, 5 diciembre 2013, párrafos 49-55.

6.7 CONDICIÓN 3 GARANTÍAS JURÍDICAS EFECTIVAS

- Seguridad y certeza jurídicas

Las garantías jurídicas efectivas forman parte de las condiciones indispensables de un proceso democrático.⁵⁷ En este contexto, se observará que quienes participan en un mecanismo de democracia directa (tanto promotores, opositores y votantes) cuenten con la seguridad y certeza respecto del marco jurídico aplicable. Es decir, que todas las partes conozcan las reglas bajo las cuales se llevará a cabo el proceso participativo.

La Misión constatará si existe un marco normativo claramente delimitado de manera previa a la activación de un mecanismo de democracia directa. Se observará si la regulación es específica para un mecanismo de democracia directa o si se aplican las mismas normas que rigen una elección de autoridades. En cualquiera de los casos, se analizará el grado de cumplimiento de las normas que regulan el ejercicio observado.

Es deseable que exista legislación previamente aprobada y se evite la regulación específica para cada ejercicio de democracia directa. Se observará que el proceso de aprobación, creación, y difusión de reglas aplicables a un mecanismo de democracia sea transparente, y que las mismas otorguen certeza, y sean imparciales para todos los actores.

Del mismo modo, se constatará que las normas aplicables sean aprobadas con la debida antelación por la autoridad competente, así como que sean publicadas de una manera que permita que sean conocidas por todos los actores de manera oportuna. También se observará la compatibilidad de estas normas con el marco jurídico nacional y, de ser el caso, con el Derecho Internacional.

En ese contexto, se evaluará también la exhaustividad de las reglas para establecer soluciones a los diferentes aspectos vinculados a los mecanismos de democracia directa. En tal sentido, se tendrá en cuenta si la Constitución y la ley establecen de manera clara los supuestos para la obligatoriedad de convocar a la consulta y aquellos en que, sin serlo, el marco normativo otorga esta atribución a la ciudadanía o a otras entidades públicas específicas.

Además, se constatará si la Constitución y la ley establecen de manera clara y predefinida quiénes pueden activar los mecanismos de democracia directa (de manera independiente o concurrente) y bajo qué supuestos, así como si el mecanismo de democracia directa en cuestión es vinculante o consultivo.

57. Declaración Universal de Derechos Humanos (1948), artículo 8; Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, artículo XVIII; Observación General N° 25 del Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (1996); Organización de los Estados Americanos – Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO) de la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia (2021). Guía de buenas prácticas en materia electoral para el fortalecimiento de los procesos electorales.

6.8 CONDICIÓN 4. RESPETO DE RESULTADOS

Se tomará en cuenta si existe la posibilidad de impugnar las distintas etapas del proceso, incluyendo la formulación de la pregunta y el diseño de la cédula de votación; la determinación de la constitucionalidad, convencionalidad y el respeto de parámetros internacionales sobre el tema o temas en consulta; las decisiones relacionadas a la recolección de firmas; el cumplimiento de los requisitos para someter a revocatoria a una autoridad; entre otros.

La normativa debe establecer los sujetos legitimados para presentar recursos y la autoridad encargada de resolver, los plazos establecidos para ello, y los parámetros determinados para resolver este tipo de recursos. En cuanto a los sujetos habilitados para presentar recursos, es deseable una interpretación normativa y una puesta en práctica que permita amplitud entre quienes tienen habilitada esta posibilidad de acceso a recursos.

Adicionalmente, se analizará si la normativa determina la autoridad encargada de resolver este tipo de recursos, así como los plazos y parámetros establecidos para ello.

Por otro lado, la normativa puede establecer la obligatoriedad o la posibilidad de efectuar algún tipo de control constitucional o convencional sobre los temas objeto de la consulta e incluso sobre la redacción de las preguntas, al determinar algunos temas que pudieran estar fuera del ámbito de los mecanismos de democracia directa. Estas exigencias pueden encontrarse expresamente en la normativa nacional (Constitución o ley), pero también puede derivarse de los estándares internacionales, especialmente los del Sistema Interamericano. En ese sentido, por ejemplo, se observa la eventual activación de un mecanismo de democracia directa respecto a temas que puedan implicar contravenir estándares interamericanos (especialmente los de la Corte Interamericana de Derechos Humanos) como la supresión o disminución de derechos humanos.⁵⁸

Se analizará también si la legislación del país anfitrión establece los organismos u órganos que tienen a cargo estas competencias (de manera exclusiva o compartida) y el momento para ello (concurrente o sucesivamente). Puede incluir aunque no necesariamente limitarse a las autoridades electorales, ya que también se puede otorgar competencia a los organismos encargados del control constitucional en el país (Tribunal o Corte Constitucional, Sala Especializada de la Corte Suprema de Justicia). También si el marco normativo establece parámetros de evaluación técnica de la pregunta.

Si estos temas no están expresamente contemplados en la normativa, se observará el procedimiento llevado a cabo para definir la institución encargada y los criterios utilizados para la revisión de la(s) pregunta(s).

La justicia electoral y/o constitucional efectúa el control de constitucionalidad de los temas en el mecanismo de democracia directa, tanto según la regulación como la práctica. De ser el caso, se tomará nota de las principales decisiones o fallos sobre el tema, especialmente si existen temas fuera del ámbito posible de los mecanismos de democracia directa según la normativa del país anfitrión o los estándares internacionales.

A modo de garantizar los pesos y contrapesos usuales en un sistema democrático, es deseable que la activación de la consulta, la formulación de la(s) pregunta(s) y su control (evaluación técnica) no recaigan enteramente en una misma institución, sino en autoridades distintas.

58. Corte Interamericana de Derechos Humanos (2011). Caso Gelman vs. Uruguay, Serie C-221, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011.

CONDICIONES	COMPONENTES DE CONDICIONES	ASUNTOS EN JUEGO	INFORMACIÓN RELEVANTE
Autoridad electoral independiente e imparcial		¿Las actuaciones de la autoridad electoral promueven un proceso justo e imparcial?	La autoridad electoral tiene independencia y puede supervisar el proceso electoral y garantizar que se desarrolle de manera imparcial.
Presupuesto suficiente y oportuno		¿Se otorga oportunamente un presupuesto suficiente para la realización de los mecanismos de democracia directa?	Las autoridades competentes otorgan un presupuesto suficiente para los mecanismos de democracia directa y lo entregan de manera oportuna a las autoridades electorales para la realización de los mecanismos de democracia directa.
Garantías jurídicas efectivas	Seguridad y certeza jurídicas	¿Existe certeza para todos los actores sobre la normativa aplicable al mecanismo concreto de democracia directa?	Existencia de marco normativo específico que regule los mecanismos de democracia directa (previo o ad hoc). Existencia de reglas claras aplicables a los mecanismos de democracia directa, aprobadas por autoridad competente con la debida antelación, publicadas oportunamente, compatibles con el marco jurídico nacional e internacional vigente.
Mecanismos efectivos de impugnación y control		¿Es posible impugnar los principales actos en el marco de los mecanismos de democracia directa?	Posible impugnación de las distintas etapas vinculadas con los mecanismos de democracia directa: - Formulación de la pregunta y diseño de la cédula de votación - Constitucionalidad, convencionalidad y respeto de parámetros internacionales sobre el tema o los temas en consulta. - Decisiones relacionadas a la recolección de firmas. - Cumplimiento de requisitos para someter a revocatoria a la autoridad. Regulación sobre sujetos legitimados y plazo para presentar solicitudes y recursos. Regulación sobre la autoridad encargada de resolver, los plazos establecidos para ello, y los parámetros para resolver.
		¿Se regula o se realiza algún tipo de control constitucional o convencional en los mecanismos de democracia directa?	El marco normativo nacional establece control constitucional (obligatorio o facultativo) sobre los temas objeto del mecanismo de democracia directa, o estos se desprenden de los estándares internacionales (especialmente los estándares interamericanos).



7. MARCO METODOLÓGICO

7. MARCO METODOLÓGICO

7.1 CRITERIOS PARA OBSERVAR LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA

7.1.1 ¿QUÉ OBSERVAR?

Este manual describe los atributos y condiciones que se deben observar en los mecanismos de democracia directa en el marco de las Misiones de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos (MOEs/OEA). Este manual puede aplicarse tanto en procesos que combinan elecciones de autoridades y consultas como en aquellos en que se celebra exclusivamente un ejercicio de democracia directa. Establece un marco conceptual, procedimientos y herramientas para observar este tipo de ejercicios de participación en los diferentes Estados miembros de la OEA. Además del análisis de la normativa nacional vigente, el manual propone observar el grado de cumplimiento de las reglas aplicables.

El enfoque es la observación de los atributos generales de las elecciones democráticas (inclusivas, limpias, competitivas y respeto de resultados), ajustados a los ejercicios de democracia directa, tal como se desarrollaron en el capítulo anterior. Asimismo, esta metodología también contempla las condiciones necesarias para garantizar la celebración de un mecanismo de democracia directa que sea inclusivo, limpio, competitivo y que se respeten los resultados electorales: contar con una autoridad electoral independiente, un presupuesto oportuno y suficiente para su realización, así como que existan garantías jurídicas efectivas que generen certeza y seguridad jurídica sobre las reglas aplicables, al igual que existe un mecanismo efectivo de impugnación y de control.

El manual no pretende abordar de manera exhaustiva cada uno de los atributos y condiciones, sino más bien busca identificar los elementos mínimos que deben observarse en un mecanismo de democracia directa. Por tanto, en el ejercicio de observación de un mecanismo de democracia directa, este manual se complementa con las demás metodologías de la OEA y análisis de áreas temáticas específicas.

7.1.2 ¿CÓMO OBSERVAR?

En primer lugar, la persona especialista debe recolectar toda la información necesaria para conocer las normas y prácticas de cada una de las variables de los atributos y condiciones establecidos en la Metodología para observar los mecanismos de democracia directa. Su trabajo deberá llevarse a cabo en coordinación estrecha con las demás personas especialistas de la Misión, a fin de asegurar que se analice la totalidad de los aspectos centrales incluidos en el presente Manual. La información recolectada para la implementación de este manual es de carácter cualitativo. La Misión además podría contar con herramientas de análisis cuantitativo.

Este manual pretende facilitar la uniformidad de los criterios de observación y contribuir a la producción de criterios homogéneos que permitan profesionalizar las MOE/OEA en el análisis de los mecanismos de democracia directa. Con tal motivo, se incluyen formularios, modelos y hojas de verificación, que tienen el propósito de servir de guía. Sin embargo, la persona especialista en la materia debe ampliar su observación a todos los aspectos que considere relevantes, incluso aquellos no incluidos en las herramientas antes mencionadas, siempre que se identifiquen elementos normativos o de aplicación práctica que se estimen relevantes y en concordancia con estándares internacionales.

7.1.3 FUENTES DE INFORMACIÓN

La observación debe centrarse prioritariamente en documentación y/o datos verificables. La persona especialista priorizará la revisión de fuentes oficiales y públicas, que serán citadas en los informes elaborados por la Misión, sin perjuicio de la posibilidad de revisar otras que surjan de las entrevistas u otras actividades en terreno. Toda la información recibida por la Misión será analizada en conjunto con otros datos y de preferencia, contrastada con documentación o fuentes oficiales.

Las normas aplicables -constitucionales, legales y reglamentarias- y las decisiones emitidas por las autoridades competentes (electorales, pero también jurisdiccionales y/o constitucionales, de ser el caso) son consideradas fuentes oficiales y públicas, incluso de no ser difundidas por medios oficiales, siempre que se corrobore su autenticidad. En el caso de la normativa, se identificarán las versiones vigentes, así como las recientes modificaciones. Respecto de las decisiones de las autoridades, también es posible analizar el establecimiento, la modificación o la permanencia de los criterios adoptados.

La implementación de la metodología para observar los mecanismos de democracia directa está a cargo de la persona especialista en democracia directa, que es parte del Grupo Base de una MOE/OEA. Al momento de recopilar información, la persona especialista de democracia directa deberá trabajar de manera coordinada con las demás personas especialistas, a fin de asegurar una observación integral por la MOE/OEA.

7.2 INTEGRACIÓN DE LAS MOES/OEA Y LA OBSERVACIÓN DE MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA

La estructura de las MOEs/OEA, incluidas las que implementarán esta metodología, se rige por el Manual de Misiones de Observación Electoral de la OEA. Están encabezadas por una persona designada por la o el Secretario General de la OEA. La Jefatura de las Misiones además incluye a las personas que lideran la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia y a funcionarios del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral.

El Grupo Base de las MOEs/OEA está compuesto por personas que coordinan la implementación de las metodologías y a las y los observadores internacionales. Además de la persona especialista en democracia directa, la Misión podría incluir especialistas en organización y tecnología electoral; financiamiento político, justicia electoral, estadística, entre otras temáticas que el DECO considere pertinente.

7.2.1 LAS FUNCIONES DE LA PERSONA ESPECIALISTA EN DEMOCRACIA DIRECTA

Las funciones de la persona especialista en democracia directa son las siguientes:

- Firmar y cumplir el Código de Conducta para Observadores Internacionales de Elecciones.
- Identificar, junto con el Coordinador/a de Metodologías, actores clave en el país anfitrión relacionados a la temática de democracia directa.
- Concretar reuniones con los actores claves identificados.
- Preparar y remitir a la jefatura todos los documentos requeridos.
- Participar en reuniones con otros especialistas del Grupo Base.
- Participar en las reuniones que la jefatura de la Misión considere pertinentes.
- Dictar una sesión de capacitación breve a las y los Coordinadores Regionales y/o demás integrantes que la Misión considere pertinente.
- Coordinar y realizar todas las acciones necesarias para implementar la metodología para observar los mecanismos de democracia directa.
- Preparar y entregar una lista con todos los contactos recabados durante el ejercicio de las funciones previamente descritas.
- Preparar un informe previo, un informe preliminar y un informe final, que contenga las observaciones y recomendaciones sobre los aspectos vinculados a la democracia directa.
- Adherirse expresamente a los lineamientos de redacción de informes para especialistas del DECO, con el fin de cumplir con los requisitos de forma y fondo.
- Cumplir con las demás funciones que le asigne la Dirección del DECO o la Jefa de Sección de Observación Electoral, el coordinador/a de metodologías o el/la Subjefe/a de la Misión.

7.2.2 EL DESARROLLO DE LA OBSERVACIÓN DE LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA

La implementación de la metodología de observación de los mecanismos de democracia directa incluye el análisis de la normativa aplicable y los aspectos relevantes involucrados en la activación de estos mecanismos (incluso si ocurrieron previamente a la instalación de la Misión en el país anfitrión), así como los informes y hallazgos de las misiones anteriores de la OEA en el país. También incluye la observación de la propia consulta y las etapas posteriores a la elección hasta la entrega del Informe Final. Comprende las siguientes etapas y pasos:

PASO 1: ELABORACIÓN DEL INFORME PREVIO

El objetivo de elaborar un informe previo es contar con una valoración inicial y general sobre los mecanismos de democracia directa del país observado, antes del desplazamiento al país anfitrión.

El informe previo es el punto de partida de la observación de los mecanismos de democracia directa. Debe ser descriptivo, contener datos sobre las normas vigentes y dar cuenta de las reformas legales posteriores a la elección anterior, así como las diversas formas de su puesta en práctica en procesos electorales anteriores y en el que se observa.

La elaboración del informe previo comprende la recopilación de documentos e información, lo que incluye el marco normativo, así como el monitoreo de noticias, sistematización de información⁵⁹ y redacción del texto.

El informe previo debe estar redactado siguiendo el formato que se incluye en el presente Manual.

59. Para la sistematización de información, se comprende la revisión de los textos normativos, para lo cual se recomienda tomar como guía el cuestionario general sobre los mecanismos de democracia directa.

PASO 2: PROGRAMACIÓN DE REUNIONES

Por la importancia de las reuniones con actores clave en las MOE/OEA, resulta central su adecuada programación y organización.

La organización de las reuniones comprende:

- Elaboración de la agenda de reuniones: La propuesta es presentada por la persona especialista a la persona a cargo de la Coordinación de Metodologías. Se debe incluir el listado de actores e instituciones, junto con un breve perfil (experiencia, formación, afiliación institucional y posibles temas para dicha reunión). La Jefatura, en coordinación con la Subjefatura de la Misión, define la agenda final, según la prioridad y tipo de actores identificados.
- Identificación de los temas que serán objeto de la reunión (encaminados al llenado del formulario).
- Identificación de posibles documentos o información oficial que se considere necesario requerir en las reuniones (especialmente cuando se trata de reuniones con instituciones).

Tipo de actores/instituciones para reuniones ⁶⁰

- Autoridades del Estado, incluyendo el Poder Ejecutivo y Legislativo.
- Especialistas vinculados con temas de democracia directa y su análisis en el país anfitrión.
- Medios de comunicación, periodistas, instituciones que realizan sondeos de opinión pública.
- Organismos electorales, en particular sus dependencias encargadas de los temas tratados en el presente Manual.
- Organismos o instituciones internacionales con sede en el país que hayan financiado o implementado proyectos o iniciativas relacionadas con la consulta
- Organizaciones políticas, a través de sus representantes.
- Otras instituciones públicas y organizaciones de la sociedad civil o centros de investigación nacionales que desarrollen actividades relacionadas con la consulta, incluyendo grupos de observación.
- Promotores del mecanismo de democracia directa.

60. Se enlistan en orden alfabético y no establece una limitante para la Misión en caso de que sea necesario contactar a otras instituciones y personas relevantes para el proceso.

PASO 3: REUNIONES DEL GRUPO BASE

Una vez que se produce el desplazamiento al país anfitrión, la Jefatura de Misión, Subjefatura de Misión y/o la Coordinación de Metodologías convocan a reuniones entre las personas especialistas de las diferentes materias.

Las personas especialistas también pueden reunirse si consideran que existen puntos comunes que requieren una especial coordinación entre ellas, para reuniones conjuntas y/o elaboración de informes.

PASO 4: REUNIONES CON ACTORES CLAVE

Las reuniones con personas clave del proceso son la parte más relevante de la observación y su desarrollo incluirá tres actividades:

1. Confirmar reuniones y agenda (según programación en etapa anterior).
2. Llevar a cabo las reuniones (con las pautas establecidas en la programación).
3. Elaborar un documento en que se plasme la información más importante obtenida durante las reuniones.

PASO 5: RECOLECCIÓN DE LOS DATOS OBTENIDOS POR LAS Y LOS OBSERVADORES

Las y los observadores internacionales recolectarán información que se considere relevante para la persona especialista en democracia directa. Esta información será recibida por la Coordinación General y entregada a la persona especialista en democracia directa.

PASO 6: CUESTIONARIO GENERAL

El cuestionario general es una herramienta de trabajo para guiar la compilación de la información que debe analizar la persona encargada de la observación de los mecanismos de democracia directa en las distintas instancias. En este documento se incluyen de manera detallada subcomponentes de los atributos objeto de observación.

PASO 7: ELABORACIÓN DEL INFORME PRELIMINAR

El informe preliminar que prepara la persona especialista en democracia directa deberá expandir el análisis realizado en su informe previo e incluirá las observaciones y recomendaciones preliminares para mejorar la implementación de futuros mecanismos de democracia directa en el país observado.

La MOE/OEA emite un Informe preliminar en el que presenta sus hallazgos y recomendaciones iniciales sobre la puesta en práctica del mecanismo de democracia directa en el país anfitrión, sobre la base de los indicadores y elementos evaluados, así como las prácticas observadas durante el proceso. Su elaboración toma en cuenta los informes y reportes de las personas especialistas que integran la Misión y la Coordinación de Metodologías, y acorde a lo determinado por el/la Jefa/e de Misión, el/la directora/a del DECO, el/la Jefa/e de la Sección de Observación Electoral del DECO y el/la Subjefa/e de Misión.

PASO 8: ELABORACIÓN DEL INFORME FINAL

El objetivo del Informe Final es contar con una valoración completa sobre los mecanismos de democracia directa del país observado.

El documento será insumo para el Informe Final de la MOE/OEA.

Por ello, el documento resultante deberá tener las siguientes características:

1. Ser descriptivo y analítico, es decir, identificar las características de las normas y prácticas y explicar cómo las variables e indicadores observados afectan las elecciones inclusivas, libres, competitivas y con respeto de resultados.
2. Debe ser exhaustivo.
3. Debe enfocarse en el proceso electoral observado y consignar antecedentes que permitan ampliar su comprensión.
4. Debe enmarcarse en el enfoque y áreas temáticas de la metodología.

La redacción del texto está a cargo de la persona especialista de democracia directa, según el formato incluido en el presente Manual. El primer borrador del informe final sobre mecanismos de democracia directa debe ser presentado por la persona especialista cuando sea determinado por el coordinador/a de metodologías. El informe será revisado por distintas instancias y las personas a cargo de la coordinación y/o sub Jefatura de la Misión le entregarán esos comentarios. Con la subsanación de los comentarios y eventuales observaciones, así como los datos nuevos relevantes que se considere pertinentes, la persona especialista devolverá la versión definitiva de su Informe Final, el cual será aprobado e incluido como anexo de Democracia Directa al Informe Final de la MOE/OEA.

8. HERRAMIENTAS PARA LA OBSERVACIÓN, RECOLECCIÓN, SYSTEMATIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR
7 DE MAYO DEL 2011

**EL VOTO
ES
SECRETO**

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR
7 DE MAYO DEL 2011

PROVINCIA: PICHINCHA
CANTON: QUITO
PARROQUIA: La Floresta

8. HERRAMIENTAS PARA LA OBSERVACIÓN, RECOLECCIÓN SISTEMATIZACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN

Hoja de verificación de documentos

Documentos sobre normas y prácticas				
N°	TIPO DE DOCUMENTO	sí	NO	OBSERVACIONES
1	Constitución de la República			
2	Legislación electoral			
3	Normas reglamentarias sobre los mecanismos de democracia directa			
4	Decisiones relevantes sobre democracia directa de las autoridades electorales tanto en materia de organización como jurisdiccional.			
5	Decisiones relevantes sobre democracia directa de otras autoridades			
6	Documentos y estudios académicos			

CUADRO 2. CONDICIONES NECESARIAS PARA LA REALIZACIÓN DE MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA

COMPONENTES DE ATRIBUTOS	SUB-COMPONENTES DE ATRIBUTOS	ASUNTOS EN JUEGO	FUNDAMENTO	OBSERVACIONES
ATRIBUTOS				
ATRIBUTO 1: ELECCIONES INCLUSIVAS				
Voto universal y equitativo		¿A quién le es legalmente permitido votar?		
	Inscripción y Registro electoral	¿Existen obstáculos legales para inscribirse a votar? ¿Es correcta la información del registro electoral?		
	Acceso al centro de votación	¿Se les permite a los promotores, opositores y al electorado organizarse e interactuar libremente?		
Uso efectivo del derecho al voto	Emisión del voto	¿Se encuentran todos los votantes elegibles y dispuestos a votar capacitados para depositar su voto?		
	Activación de mecanismos de democracia directa	¿A quién le está legalmente permitido activar los mecanismos de democracia directa? ¿Existen obstáculos para cumplir los requisitos que permiten activar los mecanismos de democracia directa?		
Uso efectivo del derecho de participar directamente en asuntos públicos				

COMPONENTES DE ATRIBUTOS	SUB-COMPONENTES DE ATRIBUTOS	ASUNTOS EN JUEGO	FUNDAMENTO	OBSERVACIONES
ATRIBUTOS				
ATRIBUTO 2: ELECCIONES LIMPIAS				
Integridad de las preferencias del votante		¿Pueden votar los electores sin ninguna presión externa, manipulación o miedo a represalias?		
Registro exacto de las preferencias del votante		¿Pueden votar los electores con claridad sobre los alcances de los mecanismos de democracia directa? ¿Se chequean y cuentan y/o tabulan o suman todos los votos de manera imparcial y exacta?		
ATRIBUTO 3: ELECCIONES COMPETITIVAS				
	Igualdad de seguridad	¿Se garantiza la seguridad física de los promotores, opositores y otros actores en el mecanismo de democracia directa?		
		¿Acceden en igualdad de condiciones los promotores y opositores?		
Garantías básicas para una campaña electoral	Igualdad de oportunidades	¿Existe equidad y transparencia en el financiamiento político para promotores y opositores?		
		¿La ciudadanía puede participar en las mismas condiciones que las autoridades públicas? ¿Existen deberes, límites o prohibiciones para la participación de las autoridades públicas en los mecanismos de democracia directa?		

COMPONENTES DE ATRIBUTOS	SUB-COMPONENTES DE ATRIBUTOS	ASUNTOS EN JUEGO	FUNDAMENTO	OBSERVACIONES
ATRIBUTOS				
ATRIBUTO 3: ELECCIONES COMPETITIVAS				
Garantías básicas para una campaña electoral	<p>Derecho a la prensa libre y a la información</p> <p>Libertad de asociación, asamblea, expresión y movimiento</p>	<p>¿Tienen los votantes acceso a la información necesaria para tomar una decisión informada a la hora de depositar sus votos?</p> <p>¿Existen condiciones adecuadas en los medios de comunicación y para los periodistas para ejercer sus roles?</p> <p>¿Se les permite a los promotores, opositores y al electorado organizarse e interactuar libremente?</p>		
ATRIBUTO 4: RESPETO DE RESULTADOS				
Resultados del mecanismo de democracia directa		<p>¿Existen reglas claras sobre los requisitos para la aprobación de los mecanismos de democracia directa?</p>		
Efectos del mecanismo de democracia directa		<p>¿Existe claridad sobre los efectos de los mecanismos de democracia directa?</p> <p>¿Las autoridades pueden revisar el objeto de los mecanismos de democracia directa durante la campaña?</p> <p>¿Las autoridades pueden revisar el objeto de los mecanismos de democracia directa luego de su realización?</p>		

COMPONENTES DE ATRIBUTOS	SUB-COMPONENTES DE ATRIBUTOS	ASUNTOS EN JUEGO	FUNDAMENTO	OBSERVACIONES
CONDICIONES				
Autoridad electoral independiente e imparcial		¿La autoridad electoral es independiente en el desarrollo de los mecanismos de democracia directa?		
Presupuesto suficiente y oportuno		¿Se otorga oportunamente un presupuesto suficiente para la realización de los mecanismos de democracia directa?		
Garantías jurídicas efectivas	Seguridad y certeza jurídica	¿Existe certeza para todos los actores sobre la normativa aplicable al mecanismo concreto de democracia directa?		
Mecanismos efectivos de impugnación y control		¿Es posible impugnar los principales actos en el marco de los mecanismos de democracia directa?		
		¿Se regula o se realiza algún tipo de control constitucional o convencional en los mecanismos de democracia directa?		

Formatos de informes

Informe previo

OBSERVACIÓN DE LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA MOE/OEA (PAÍS ANFITRIÓN / FECHA) INFORME PREVIO

1. Introducción (1 página máximo)

Descripción de los elementos del sistema político y electoral relacionado con los mecanismos de democracia directa en el país observado: organización política del gobierno, tipo y origen del mecanismo de democracia directa que se observará, órganos encargados del proceso, preguntas que se pondrán a consideración de la ciudadanía, entre otros elementos relevantes.

2. Mecanismos de democracia directa (2 páginas máximo)

Descripción de las normas que rigen la consulta, experiencias anteriores, reformas recientes y/o situación actual.

Descripción del proceso que originó / activó la consulta y las instituciones involucradas.

Análisis preliminar de las preguntas que serán sometidas a votación.

Identificar si existieron revisiones de constitucionalidad o convencionalidad o si existen causas pendientes relativas a la activación, el mecanismo utilizado o las preguntas.

3. Conclusión (1 página máximo)

Descripción de los hallazgos iniciales sobre el proceso y los temas que se ha identificado preliminarmente como objeto central de observación.

Informe preliminar

MOE/OEA (PAÍS ANFITRIÓN / FECHA) INFORME PRELIMINAR

Hallazgos y recomendaciones (2 páginas máximo)

Análisis de las normas y prácticas sobre los mecanismos de democracia directa en relación con los atributos, componentes e indicadores que han resultado de mayor relevancia en la consulta, según el análisis de la información recabada en la MOE/OEA.

Sobre la base de los hallazgos, formular recomendaciones para mejorar futuros mecanismos de democracia directa en el país anfitrión.

Informe final (Anexo de democracia directa)

**OBSERVACIÓN DE LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA
MOE/OEA (PAÍS ANFITRIÓN / FECHA) INFORME FINAL**
1. Introducción (2 páginas máximo)

Información general y relevante sobre la especialidad en el país a observar.
Presentación de los principales hallazgos de manera sintética.

2. Marco jurídico (1 páginas máximo)

- Normativa por la que se rige la consulta.

3. Antecedentes

- Uso de mecanismos de democracia directa en el país anfitrión (número de consultas, tipos y años en los que se llevaron a cabo).
- Contexto en el que se enmarca la consulta que se observa.

4. Análisis del mecanismo de democracia directa**Atributos****4.1 Elecciones inclusivas:**

- A quiénes le está legalmente permitido votar en un mecanismo de democracia directa.
- Quiénes pueden activar un mecanismo de democracia directa.
- Requisitos para la activación y cumplimiento.

4.2 Elecciones limpias

- Posibilidad de la ciudadanía de votar sin ninguna presión externa, manipulación, miedo o represalias.
- Formulación de preguntas:
 - Claridad, no confusión o ambigüedad, con un solo tema / decisión en consulta, que no induce a modo de votación determinado.
 - Autoridades competentes en la definición de la pregunta y la información que va en la papeleta.
 - Participación de promotores u opositores en formulación.
 - Información sobre el mecanismo de democracia directa en papeleta o cédula de votación.

4.3 Elecciones competitivas

- Acceso equitativo (promotores y opositores) a medios de comunicación y otros espacios de difusión de propuestas.
- Acceso equitativo a financiamiento público (de existir) y aplicación de la normativa sobre aportes, límites, topes y prohibiciones en financiamiento privado (de existir).
- Regulación sobre derechos, deberes y prohibiciones a los distintos actores del proceso.
- Rol de las autoridades públicas, incluyendo la persona que encabeza el Poder Ejecutivo.
- Posibilidad o no de defender posición o emitir postura sobre los mecanismos de democracia directa.
- Producción y difusión amplia de información suficiente, oportuna y de calidad (con carácter programático). Tono y contenido del debate.
- Espacios suficientes y por un periodo razonable sobre el objeto del mecanismo de democracia directa.
- Acceso a información relevante sobre los mecanismos de democracia directa. Aspectos de inclusión en campañas informativas desde una perspectiva de grupos históricamente vulnerados.
- Condiciones para el ejercicio libre del periodismo.
- Modelo de comunicación política.

Informe final (Anexo de democracia directa)

OBSERVACIÓN DE LOS MECANISMOS DE DEMOCRACIA DIRECTA MOE/OEA (PAÍS ANFITRIÓN / FECHA) INFORME FINAL

4.4 Resultados

- Resultado de la consulta. Porcentaje de participación o aprobación (de existir).
- Respeto de resultados: Efectos del mecanismo de democracia directa, contexto pre y post electoral para el tema sobre los temas objeto del mecanismo.

Condiciones

4.5 Autoridad electoral independiente e imparcial

- La autoridad electoral tiene independencia y puede supervisar el proceso electoral y garantizar que se desarrolle de manera imparcial

4.6 Presupuesto suficiente y oportuno

- Las autoridades competentes otorgan un presupuesto suficiente para los mecanismos de democracia directa y lo entregan de manera oportuna a las autoridades electorales para la realización de los mecanismos de democracia directa.

4.7 Garantías jurídicas efectivas:

- Existencia de marco normativo específico que regule los mecanismos de democracia directa.
- Existencia de reglas claras aplicables a los mecanismos de democracia directa, aprobadas por autoridad competente con la debida antelación, publicadas oportunamente, compatibles con el marco jurídico nacional e internacional vigente.

5. Hallazgos y Recomendaciones (2 páginas máximo)

6. Bibliografía

7. Anexos

9. BIBLIOGRAFÍA

Ace Project (2021). Design and Political Issues of Referendums

<https://aceproject.org/ace-en/topics/es/ese/ese08/ese08a/ese08a02>

Altman, D. y Sánchez, C. (2021). Citizens at the Polls. Direct Democracy in the World, 2020. In: Taiwan Journal of Democracy, Volume 17, No. 2, pp. 27-48.

Altman, D. (2005). Democracia directa en el continente americano: ¿autolegitimación gubernamental o censura ciudadana? Política y Gobierno, XII(2), pp. 203–232. <https://www.redalyc.org/pdf/603/60312201.pdf>

Bulmer, E. (2014). Direct Democracy International IDEA Constitution-Building Primer 3.

<https://www.idea.int/sites/default/files/publications/direct-democracy-primer.pdf>

Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia) (2007). Code of Good Practice on Referendums (CDL-AD(2007)008rev).

[https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD\(2007\)008rev-cor-e](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/default.aspx?pdffile=CDL-AD(2007)008rev-cor-e)

Comisión Europea para la Democracia a través del Derecho (Comisión de Venecia) (2020). Directrices revisadas sobre la celebración de referendos (CDL-AD(2020)031).

[https://www.venice.coe.int/webforms/documents/?pdf=CDL-AD\(2020\)031-spa](https://www.venice.coe.int/webforms/documents/?pdf=CDL-AD(2020)031-spa)

Comité de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas (1996). Observación General N° 25, Comentario general adoptado por el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas sobre el artículo 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 57° período de sesiones, U.N. Doc. HRI/GEN/1/Rev.7 at 194.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2005). *Caso Yatama vs. Nicaragua*, serie C-127, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 23 de junio de 2005.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2008). *Caso Castañeda Gutman vs. Estados Unidos Mexicanos*, Serie C-184, Excepciones Preliminares, Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 6 de agosto de 2008.

Corte Interamericana de Derechos Humanos (2011). *Caso Gelman vs. Uruguay*, Serie C-221, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011.

Instituto Interamericano de Derechos Humanos. (2017). Diccionario Electoral, p. 265.

<https://www.iidh.ed.cr/capel/diccionario/index.html>

Inter-American Juridical Committee. (2011). *Report of the Inter-American Juridical Committee on Mechanisms of Direct Participation and Strengthening of Representative Democracy*.

<https://www.oas.org/en/sla/iajc/docs/INFOANUAL.CJI.2011.ENG.pdf>

International Idea. (2008). *Direct Democracy. The International IDEA Handbook*.

<https://www.idea.int/publications/catalogue/direct-democracy-international-idea-handbook>

International Idea. (2008). *Direct Democracy. An Overview of the International IDEA Handbook*.
<https://www.idea.int/sites/default/files/publications/chapters/direct-democracy-the-international-idea-handbook/direct-democracy-the-international-idea-handbook-overview-EN.pdf>

Linares, S. y Welp, Y (2019). *Las iniciativas ciudadanas de referéndum en su laberinto*. En: Revista Latinoamericana de Política Comparada, Vol. No. 15, julio 2019, pp. 55-77.

Lissidini, A. (2010). *Democracia directa en Latinoamérica. Entre la delegación y la participación*, Clacso. (ed.).

Organización de los Estados Americanos – Secretaría General (2008). *Criterios para la Observación Electoral: Un Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA*.
<https://www.oas.org/sap/docs/deco/oas%20manual%20spanish%203-26.pdf>

Organización de los Estados Americanos – Secretaría General (2008). *Manual para las Misiones de Observación Electoral de la Organización de los Estados Americanos*.
https://www.oas.org/sap/docs/DECO/2010/EXOR0903_MANUAL.pdf

Organización de los Estados Americanos - Secretaría General – Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO) (2021). *Mecanismos de Democracia Directa en las Américas: Disposiciones Legales y Usos* (Documento de trabajo inédito).

Organización de los Estados Americanos – Secretaría General (2012). *Observando los Sistemas de Financiamiento Político-Electoral: Un Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA*.
https://www.oas.org/es/sap/deco/pubs/manuales/MOE_Manual_s.PDF

Organización de los Estados Americanos – Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO) de la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia (DECO) (2019). *Manual de Justicia Electoral “Observando sistemas de justicia electoral: un manual para las misiones de observación electoral de la OEA”*
http://www.oas.org/es/sap/deco/Pubs/Manuales/Manual-para-Observaci%C3%B3n-Electoral-OEA_ajustes.pdf

Organización de los Estados Americanos – Departamento para la Cooperación y Observación Electoral (DECO) de la Secretaría para el Fortalecimiento de la Democracia (2021). *Guía de buenas prácticas en materia electoral para el fortalecimiento de los procesos electorales*.
https://www.oas.org/documents/spa/press/VF_OEA_guia_buenas_practicas_WEB.pdf

Lissidini, A. *Democracia directa en América Latina: avances, contradicciones y desafíos* (2015). En: Revista Nueva Sociedad.
<https://nuso.org/documento/democracia-directa-en-america-latina-avances-contradicciones-y-desafios/>

Lissidini, A., Welp, Y, y Zovatto, D. (coords.) (2008). *Democracia Directa en Latinoamérica*, Prometeo Libros.

Qvortrup, M. (2018). *Government by referendum*. Manchester University Press.

Ruth, S., Welp, Y. and Whitehead, L. (editors) (2017) *Let the People Rule? Direct Democracy in the Twenty-First Century*, European Consortium for Political Research (ECPR).

Serdült, U. y Welp, Y. (2012). Direct Democracy Upside Down. *Taiwan Journal of Democracy*, 8(1), pp. 69-92.

Thibaut, B. (1998). *Instituciones de democracia directa*. En D. Nohlen, D. Zovatto, & S. Picado (Eds.), *Tratado de Derecho Electoral Comparado de América Latina* (pp. 51-70).

Tuesta, F. y Y. Welp (coords.) (2020). *El Diablo está en los detalles. Referéndum y poder político en América Latina*, PUCP.

United Kingdom Electoral Commission (2021). *Guidelines for assessing referendum questions*.

<https://www.electoralcommission.org.uk/who-we-are-and-what-we-do/our-views-and-research/our-research/referendum-question-research>

Welp, Y. y Serdült, U (2012). Revocatoria de mandato. Notas para el debate. En: *Tribuna Sonot*, órgano informativo del Tribunal Electoral de Sonora, pp. 183-195.

Welp, Y. & Saskia P. R. (2017). The Motivations Behind the Use of Direct Democracy, in Saskia, P. R., Welp, Y. and Whitehead, L. (Eds.) *Let the People Rule? Direct Democracy in the Twenty-First Century*, ECPR Press, 99-119.

Welp, Y. & Whitehead, L. (2020). The Recall Revival and Its Mixed Implications for Democracy: Evidence from Latin America. In Welp, Yanina & Whitehead, Laurence (Eds.). *The Politics of Recall Elections*. Palgrave, pp. 159-178.

Wili, H. (2017). Sovereignty, democracy, majority - The catchphrases of autocratic endeavors? On Responsibility, the Separation of Powers, Law and Ethics. In: *Pázmány Law Review*, Faculty of Law and Political Sciences in Budapest, pp. 251-271.

Zovatto, D. (2008). *Las instituciones de la democracia directa a nivel nacional en América Latina. Balance comparado: 1978-2007*, en: *Democracia directa en Latinoamérica*, Prometeo libros.



OEA | Más derechos
para más gente

Departamento para la Cooperación y Observación
Electoral (DECO)

www.oas.org/es/sap/deco/
deco@oas.org
(202) 370-4526
www.facebook.com/deco.oea/

ISBN 978-0-8270-7466-8